



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades
Campesinas, Moquegua 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Maldonado Arana, Sandra Thalia (orcid.org/0000-0002-0753-5978)

Torres Velarde, Fabiola Elizabeth (orcid.org/0000-0002-3013-7855)

ASESORA:

Dra. Díaz Tocas, Luz Margot (orcid.org/0000-0002-3171-1740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

SANDRA:

Bien puede el mundo conjurarse en contra tuyo pero el querer es poder. Esta investigación es dedicada a Dios y a los pilares de mi vida, mi familia.

FABIOLA:

Dedico el presente trabajo a mi papá que está en el cielo, Juan Wilmer Torres Paredes, por todo su apoyo, confianza y anhelo por ver a sus hijos realizados profesionalmente y aunque no pudo ver cumplido su anhelo en vida espero que donde se encuentre me esté viendo, a mi mamá por su constante exigencia y apoyo, ya que sin ella a mi lado no hubiera concluido mis estudios.

AGRADECIMIENTO

SANDRA:

A los maestros y personas que colaboraron con sus aportes y críticas, compartiendo su tiempo e información; alentándome así a tener mayor pasión por el estudio del derecho.

FABIOLA:

El principal agradecimiento es a mis padres por estar siempre a mi lado brindándome su cariño, comprensión, apoyo y consejos para hacerme una mejor persona día a día, por levantarme cada que me caía e incentivarme constantemente en seguir avanzando, no pude haber tenido mejores padres.

Después a mis hermanos, por brindarme sus palabras y compañía en los momentos precisos, porque a pesar de las peleas sé que me quieren y desean lo mejor para mí, son los mejores.

Por último y no menos importante a mis amigos: Elizabeth, por brindarme todo su cariño, apoyo y confianza; Luis, por apoyarme en momentos cruciales en mi camino como estudiante y sus palabras de aliento para verme como una abogada y Thaly, por darme su apoyo, ánimo e incentivarme a seguir avanzando, fue una suerte haberlos conocido y tenerlos en mi vida, Gracias.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos	19
3.5.1. Técnicas	19
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	20
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS.....	27

ÍNDICE DE TABLAS

1. Matriz de categorización.....	16
2. Lista de entrevistados – Abogados especialista, Abogados, y presidentes Comunales.....	18
3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista.....	69

RESUMEN

En el presente trabajo se analizará la incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa No 26253, que se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Igualmente, el 7 de septiembre de 2011, el Congreso promulgó la Ley No 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (LDCPPIO), el cual mediante el DS No 001-2012-MC, se aprueba su reglamento, el que fue publicado el 3 abril de 2012. A partir de la revisión de la Sentencia del TC Expediente No 03066-2019-PA-Puno, en el cual se resuelve el recurso de apelación de la demanda de acción de amparo propuesta por las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara en contra del Instituto Minero Metalúrgico (INGEMMET) y contra el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en el que exigen la nulidad de las concesiones mineras entregadas a favor de la empresa minera Cemento Sur S.A., mismas que debieron ser consultadas antes de la aprobación de las medidas administrativas y legislativas que contravengan sus derechos colectivos o su situación jurídica. El otorgamiento de concesiones mineras sobre tierras que pertenecen a comunidades campesinas es el punto de controversia de la demanda en el cual también se analizara los problemas jurídicos que trae consigo.

Palabras clave: Consulta previa, comunidades campesinas, concesiones mineras, Convenio 169 OIT,

ABSTRACT

In the present work, the incorporation of the Right to Prior Consultation in Peru, recognized in Convention 169 of the International Labor Organization, ratified by the Peruvian State through Legislative Resolution No. 26253, which has been in force since February 2, will be analyzed. 1995. Similarly, on September 7, 2011, Congress enacted Law No. 29785 Law on the Right to Prior Consultation for Indigenous or Native Peoples (LDCPPIO), which through Supreme Decree No. 001-2012-MC, approved its regulations, which was published on April 3, 2012. From the review of the Judgment of the TC File No. 03066-2019-PA-Puno, in which the appeal of the proposed amparo action is resolved by the Chila Chambilla and Chila Pucara peasant communities against the Metallurgical Mining Institute (INGEMMET) and against the Ministry of Energy and Mines (MINEM), in which they demand the nullity of the mining concessions granted in favor of the company to the mining company Cemento Sur S.A., which should have been consulted before the approval of the administrative and legislative measures that contravene their collective rights or their legal situation. The granting of mining concessions on lands that belong to peasant communities is the point of controversy of the demand in which the legal problems that it brings with it will also be analyzed.

Keywords: Mining concessions, prior consultation, peasant communities, ILO Convention 169

I. INTRODUCCIÓN

La consulta previa a los pueblos indígenas y tribales, establecido en el Convenio 169, constituye una obligación adquirida por los países que forman parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De forma similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Pacto de San José, introdujeron el requisito de consultar a estos pueblos (Mayén, Erazo & Lanegra 2014).

De acuerdo a lo previsto por la carta magna en el art. 55°, al ratificarse el Convenio 169, el Derecho Nacional adquiere el contenido de dicho convenio, lo que obliga a su aplicación en todas las entidades del Estado. (Gaceta Jurídica p.105).

El Estado peruano, mediante la Ley General de Comunidades Campesinas, garantiza la integridad de sus derechos de propiedad, respeta y protege las costumbres y tradiciones de estas. Para las comunidades, la estrecha vinculación con la Pachamama no es sólo una relación de uso y disfrute, sino también la base fundamental de su cultura, su integridad, su vida espiritual y su subsistencia económica. (Ley No 24656)

A raíz de las diversas manifestaciones que se suscitaron en estos últimos años al interior del país por parte de las comunidades, como en el caso del Baguazo, Tambo Grande, Conga, Tía María y actualmente se ve el de Cuajone en Moquegua, Argos en Puno y las Bambas en Apurímac, en donde le exigen al Estado el respeto por el uso y disposición adecuada de sus tierras, esto debido a que el D.S. No 001-2012-MC, Reglamento de la (LDCPPIO), es objeto de duros cuestionamientos por los movimientos indígenas, pues en él, se exonera la consulta previa de los servicios públicos y no establece con claridad que medidas administrativas y legislativas deberían de ser consultadas, permitiendo a las diversas entidades que tenga toda la libertad para determinarlo, lo que originaría una serie de procesos judiciales,

Actualmente, existen contadas restricciones para la obtención de una concesión minera en el Perú, por lo que se ha convertido en una de las gestiones más sencillas, pues al acercarse al Instituto Nacional Geológico, Minero y Metalúrgico se sigue un

procedimiento administrativo y se obtiene una concesión. En el orbe Latino Americano, Chile cuenta con un Marco Jurídico que hace que el Estado tenga una dominancia notable sobre las minas, permitiendo establecer tributos y cargas que las necesidades públicas demanden, ya sean gravámenes, embargos, restricciones o prestaciones, así lo establece su legislación minera y su Ley Orgánica de Concesiones Mineras; por lo que para el otorgamiento de una concesión minera se sigue un proceso judicial, esta situación de alguna manera representa un ejemplo importante a seguir en países colindantes.(Witker 2019, p, 104 y 107).

Cuando el Estado otorga una concesión a favor de una empresa minera, en teoría, ésta le exige tener todas las precauciones y cuidados pertinentes para la población en donde se realizará la extracción, si bien es cierto económicamente favorece a la empresa que extrae estos minerales, también a parte de la población que trabaja en dichas empresas, así como el canon que beneficia a la región donde se encuentra la empresa extractiva de estos minerales; la salud de los pobladores se ve afectada desde los ruidos, el polvo que generan en el ambiente, hasta el uso y el consumo de agua que es imprescindible para la vida humana y animal. (Lo ancho y ajeno para los pueblos indígenas del Perú,2020)

En estos últimos años es notorio el incremento de las concesiones mineras a nivel nacional, esto acrecienta el índice de conflictos sociales, políticos y ecológicos; los pobladores que habitan en estas zonas, cuentan con poco o nada de acceso a internet, así mismo la prensa escrita por diversos factores no llega a estos lugares, originando el desconocimiento de los pobladores de que sus tierras ya fueron concesionadas, lo que les genera malestar, ya que la consulta previa no es requisito para cuando se otorga una concesión minera.(Tapia, 2019)

En razón a ello se hace el planteamiento del problema de investigación, ya que estos pobladores se encuentran ante una gran disyuntiva, pues han tenido complicaciones por la doble titularidad con quien obtiene una concesión, este es el principal problema al momento que el concesionario busca explorar o explotar su concesión y que como es de esperarse, estos terrenos se encuentran en disposición de los comuneros ya sea en agricultura, pastizales u otros. (Zeballos, 2022).

Por lo tanto, este tema es de suma relevancia para estos comuneros que se ven afectados por las concesiones mineras y asimismo para el ámbito académico en términos de investigación.

Después de haber descrito la situación problemática se ha considerado formular el siguiente problema general: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?, a partir de ello planteamos los problemas específicos son:1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?,2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022? Y 3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?

La investigación tiene una *justificación práctica* porque al realizar la interpretación de la sentencia y su influencia con respecto al derecho de consulta previa, se va poder analizar los derechos que se vulneran de estas comunidades campesinas, puesto que se ha hecho caso omiso a los Acuerdos Internacionales respecto a los DD.HH., así como la ley de comunidades campesinas, donde el Estado garantiza que dichas comunidades sean sostenibles en el tiempo. Se aportará con recomendaciones que puedan beneficiar a estas comunidades, para que sean consultadas antes del otorgamiento de concesiones mineras.

Se *justifica teóricamente* porque se fundamenta y refuerza las teorías existentes y propone un marco teórico que se contextualiza con los problemas que acontecen en la región y específicamente en Moquegua.

Se *justifica metodológicamente* porque se utilizará la entrevista como el instrumento de la recolección de datos, en las que se consideran a cada categoría de estudio,

así mismo estos instrumentos que serán las guías de entrevista pueden servir para futuras investigaciones.

También se planteó como objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, en consecuencia se plantea los siguientes objetivos específicos: 1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, 2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022 y 3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

Tras fijar los problemas y objetivos materia de investigación establecemos el supuesto general que es, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, del mismo modo los supuestos específicos son: 1. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, 2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022 y 3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

HECHOS DEL CASO, SENTENCIA DEL EXPEDIENTE No 03066-2019-PA/TC

El punto inicial de controversia es la titulación de las concesiones Chila Chambilla I y Chila Chambilla II, que se aprueban bajo RJN° 04327-2005-INACC/J, de fecha 18 de octubre 2005, y la RJN° 4209-2005-INACC/J, de fecha 11 de octubre de 2005 respectivamente, por medio de estas, se otorgó título de concesión minera no metálica a favor de la empresa minera Cemento Sur S.A. Según el mapa y documentos expedidos por el INGEMMET estas concesiones abarcan más del 50% de cada una de las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara.

Donde alegan que a pesar de que las notificaciones se publicaron en los diarios de la región, no se les informó de manera efectiva y concreta, sosteniendo que la información nunca llegó a estas comunidades, lo que impidió que estos ejerzan el derecho de defensa. Precisan también que ello ocurrió sin respetar el derecho a la consulta, a la libre determinación de los pueblos, a la propiedad comunal, a la identidad cultural y religiosa.

Ante esto, Aydee Ugarte Sagua y Antonio Alanguia Chagua, quienes representan a las comunidades Chila Chambilla y Chila Pucara, el 17 de septiembre del 2017, interpusieron una demanda de amparo contra el INGEMMET y el MINEM, solicitando la anulación de la RJN°04327-2005-INACC/J y la RJN° 4209-2005-INACC/J, que otorgaron los títulos de concesión minera no metálica Chila Chambilla I y Chila Chambilla II, por sobreponerse en tierras de las comunidades demandantes.

En respuesta a ello en 20 de enero del 2022 el Pleno del Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia No 27/2022 consideró *improcedente*, este recurso de inconstitucionalidad interpuesto por las Comunidades.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS

El principal problema del caso, es entorno a la interpretación normativa. A través de este estudio, pretendemos investigar la interpretación del Tribunal Constitucional en la Sentencia No 27/2022.

Del problema principal se desprende, la gran interrogante de si el Estado Peruano ha implementado de manera adecuada la consulta previa en el ordenamiento jurídico, respetando la esencia que busca regular el Convenio 169, respecto a ello se hace el cuestionamiento de cuales de estos derechos colectivos podrían verse afectados. Otro problema que se desprende, es determinar si la titulación de la concesión minera genera afectación alguna a los derechos de estos pueblos, pues en la mayor parte de casos estos se superponen al territorio de comunidades. Por lo tanto, es fundamental entender qué es una concesión minera, qué implica su otorgamiento y como puede afectar los derechos de los comuneros.

ANÁLISIS JURÍDICO

El derecho de participar de forma previa se encuentra consagrado dentro del Convenio 169, mismo que el Estado peruano ratificó a través de Resolución Legislativa No 26253, el cual está vigente a partir del 2 de febrero de 1995. Cuando entró en vigencia este derecho solo fue tinta sobre papel hasta que se produjo el conflicto social del Bagüazo, a consecuencia de este suceso fue que se promulgo la Ley No 29785 (LDCPPIO), además mediante D.S. No 001-2012-MC el 3 abril del 2012, se aprueba el reglamento.

En el inciso 1.a y 2 del art. 6° del Convenio 169, tiene como titulares a los pueblos tribales, pues por su forma de vida, su cultura y su economía son diferentes de otros sectores de la colectividad, indica también que los pueblos interesados deben de ser consultados por el gobierno de forma anticipada ante medidas administrativas o legislativas que pudiese afectarles directamente, cuya finalidad es llegar a un acuerdo de estos pueblos y el Estado.

En la constitución el art. 55°, establece al derecho de consulta como derecho fundamental, aunado a ello el art. VIII del Título Preliminar del Nuevo C.P.C.,

establece que las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas son complementadas normativa e interpretativamente mediante tratados internacionales. Por su parte, en la STC No 0025-2005-PI/TC, fundamento 33, determina que los acuerdos internacionales de DD.HH. forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y tienen jerarquía constitucional.

Es importante tener presente que el TC en reiterada jurisprudencia reconoció a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, como un derecho fundamental (STC No 00022-2009-PI/TC), indicando que las consultas deben realizarse de acuerdo con los principios de respeto, buena fe, flexibilidad, transparencia, interculturalidad (STC No 0025-2009-PI/TC). Estos fundamentos han contribuido al avance normativo relacionado con la consulta en el Perú, por lo que a partir del 2011 se han implementado procesos de Consulta para el inicio de explotación de los recursos minerales.

El 20 de enero de 2022, el TC. se aparta por primera vez de forma inexplicable de los criterios que ha fijado anteriormente a lo largo de su jurisprudencia. Esta postura inconstitucional de desatención al derecho de consulta recibe tres votos, suscrita posteriormente en la STC del Exp. No 03066-2019-PA/TC por Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini. Tal circunstancia pone en riesgo los conceptos de previsibilidad, seguridad jurídica y uniformidad, así también la correcta motivación de las sentencias.

Este pronunciamiento desfavorable, contraviene el derecho de casi seis millones de personas que se autoidentifican como miembros de una nación indígena contraviniendo el principio pro persona. Además, va en contra de lo que establece Declaración Universal de los DD.HH. y otros tratados internacionales de los que el Perú es parte.

CONCLUSIONES

La sentencia analizada constituye un notable retroceso para el resguardo de derechos de estos pueblos, dado que viola los tratados internacionales, la constitución y se aparta de manera injustificada de lo previamente establecido en la jurisprudencia.

El otorgamiento de la concesión un acto administrativo que afectará inmediatamente a estos pueblos; aunque para el INGEMMET considera la existencia de una afectación directa siempre y cuando exista algún tipo de incidencia física en el territorio materia de concesión, ósea cuando ya se hayan iniciado las actividades de explotación y no antes de que se otorgue una concesión, por lo que dicha forma de interpretar es contraria a la Corte Interamericana de DD.HH.

Para darle mayor soporte al presente trabajo de investigación, detallaremos a continuación los antecedentes nacionales;

En primer lugar tenemos a Quintanilla (2019) en su investigación “Panorama minero en el Perú y cambios regulatorios: análisis del fundamento económico y social”, cuyo problema general es la necesidad de crear normatividad para aquellas poblaciones con áreas de influencia por las operaciones mineras, su objetivo era contribuir al diseño de un marco normativo que satisfaga las necesidades tanto de la industria minera como del público en general; de enfoque cualitativo, concluye que el ordenamiento minero desde los años 90 hasta la actualidad no ha tenido grandes cambios; misma que es principalmente económico, esta característica la doctrina lo denomina extractivismo puro por lo que buscaba el crecimiento de nuestra economía mediante diversas figuras que atrajeran la inversión privada, como el hecho privatizar unidades mineras y adoptar procedimientos administrativos más céleres. Después de una época de relativa paz entre el sector minero y todos sus agentes, los numerosos problemas medioambientales y sociales comenzaron a relucir con mayor notoriedad.

Así también, Tapia (2019) en su tesis titulada, “La vulneración del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y las concesiones mineras”, cuyo

problema principal es: ¿De qué manera se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras?, el propósito del estudio cualitativo fue comprender y definir los derechos de propiedad de las comunidades campesinas, construyendo medidas legales para evitar su violación por parte de las concesiones mineras, concluye que el Estado debe involucrarse con desarrollo económico del país, sin descuidar aquellas comunidades que con frecuencia se ven perjudicadas como consecuencia de la ignorancia y el abuso, indicando también que no existe interés por parte del Estado en plasmar la consulta a estos grupos, tal cual lo establece el Convenio 169, ya que su política es, primero concesiono y luego pregunto a los pueblos; por este criterio considera que existe una vulneración de derechos sobre las comunidades.

Igualmente, Luna & Pariona (2021) en su estudio, *“La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas –Región Ayacucho- 2021”*, cuyo problema general es ¿La aplicación de la consulta previa virtual interferiría en los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho?, el propósito fue analizar cómo la virtual consulta previa afectará los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Provincia de Lucanas y de la Región Ayacucho; es de enfoque cualitativo y concluye que la implementación de la consulta previa virtual en esta provincia no sería factible por lo que no existen protocolos que regulen este tipo de procesos novedosos e incipientes; esto también se debe a las diversas limitaciones físicas, geográficas, tecnológicas y económicas que impiden la participación activa de sus representantes.

La aplicación de este nuevo tipo de consulta a los Pueblos Indígenas, vulneraría los Derechos Colectivos, como el Derecho a la Participación, Derecho a la Consulta, Derechos a decidir y a elegir sus prioridades de desarrollo, como lo establece la Ley No 29785. Luna & Pariona (2021)

Así mismo Cabello (2021) en su investigación, "Derecho a la Consulta Previa en el Perú: Alcances sobre si el otorgamiento de una concesión minera debe someterse también al proceso de consulta previa cuando se ubica en zonas habitadas por

pueblos indígenas originarios, a la luz de la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Caso Atuncolla", El problema principal se circunscribe en la interpretación realizada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno en la Resolución No 39, en la que el colegiado determinó que el otorgamiento de títulos de concesión minera en las tierras de las comunidades campesinas del distrito de Atuncolla generaba una afectación directa a los Derechos Colectivos, por lo que se requería un proceso de consulta previa, tuvo por objetivo la inclusión de la consulta previa antes del otorgamiento de concesiones mineras, bajo el enfoque cualitativo, en donde concluye, respecto a la consulta previa, indica que hay muchos puntos que aún deben ser mejorados, no solo dándole importancia al área minera, sino también darle la misma importancia a la gran diversidad de las comunidades campesinas en el Perú, por lo que su valor es incalculable.

De igual forma para Huamani (2022) en su investigación "Análisis del Derecho a la Consulta Previa y la Concesión Minera, Ayacucho 2021", cuyo problema general ¿Cuál es la relación entre el Derecho a la Consulta Previa y la concesión Minera, Ayacucho 2021?, Utilizando una metodología cualitativa, el propósito era investigar y compartir información sobre la Consulta Previa y su importancia para el uso de los recursos naturales; concluye que es necesario definir los requisitos para llevar a cabo una consulta, que debe de ser vinculante y no debe considerarse una simple formalidad, el autor indica que esta consulta debería de realizarse, antes del otorgamiento de la concesión, al momento de la aprobación del EIA, al finalizar el EIA, y finalmente al cierre del proyecto, quizá ello haga que las personas estén muy bien informadas de cada etapa del proceso, por lo que es posible que disminuyan los conflictos sociales a nivel nacional; indica también el Estado debe defender el derecho a la existencia del Grupo Étnico, evitando su extinción.

En esa misma línea, las siguientes investigaciones forman parte de los antecedentes internacionales:

Para Figuera & Ortiz (2018), su artículo titulado *“El derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos de estudio: Ecuador y Colombia”* con un enfoque cualitativo, El propósito de esta

investigación fue examinar los aportes del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sobre el derecho a la consulta, como mecanismo de protección a estos pueblos, dentro del Sistema Interamericano de DD.HH. Concluye que en los países seleccionados para este estudio reflejan un progreso económico, mismo que es necesario para el avance de toda su gente; por otro lado, existe una incoherencia jurídica entre los Estados y los compromisos y obligaciones internacionales, como el Convenio 169 respecto a la consulta.

En esa misma línea de pensamiento Galvis (2018) en su resumen ejecutivo sobre el informe “El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas”, rescata que son los pueblos indígenas quienes tienen derechos sobre todo aquello que se encuentra en su territorio, como los recursos naturales renovables y los no renovables de acuerdo al Derecho Internacional, en especial aquellos recursos que hayan sido usados por tradición y estén relacionados con su cultura. Como propietarios de sus tierras, los pueblos deben participar en el uso, la gestión y la protección de estos recursos. Por ello, los Estados deberían consultar con ellos de antemano, buscando su cooperación y otorgándoles los beneficios que les corresponden.

De acuerdo con la Fundación para el Debido Proceso en Colaboración con OXFAM México (2018), implementación del Consentimiento Libre, Previo e Informado y la Consulta: Experiencias comparadas en América Latina y debates sobre una ley de consulta en México. El respeto a los derechos de los pueblos indígenas y tribales es una condición necesaria para establecer una sociedad democrática. Sin embargo, los Estados suelen agravar las tensiones sociales y la desconfianza en sus gobiernos al tomar medidas que perjudican a estas poblaciones por el hecho de no consultarlas.

Igualmente Granados (2018) en su trabajo “El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos”, utilizando una metodología cualitativa, el propósito del estudio fue determinar si el Estado de Costa Rica infringió el derecho de los pueblos indígenas a la consulta, concluyendo que el Estado debe reconocer que existe una situación de discriminación estructural e histórica de los pueblos

indígenas, por lo que se debe de crear un clima de confianza antes de realizar un proceso de consulta.

Del mismo modo Puschel (2021) en su investigación titulada “El concepto de territorio indígena en la jurisprudencia chilena como criterio de aplicación de la consulta previa en el marco del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, de enfoque cualitativo, su objetivo es determinar si estos han construido la idea de territorio de acuerdo con las disposiciones de la legislación internacional sobre DDHH. Concluye lo importante que es el criterio territorial, dado que en la legislación chilena no existe un concepto de territorio que sea omnicompreensivo, esto trae como consecuencia la exclusión de comunidades del proceso participativo.

Para (Bregaglio, Olivera y Ocampo, 2012, p.33,37), debido a la larga historia de exclusión a la que han sido sometidos los grupos indígenas, el derecho a que participen, sirve como una especie de protección para ellos. El sistema intenta salvaguardar la voluntad de estas personas desfavorecidas, así como su derecho a una vida digna. Los pueblos indígenas han sido históricamente despojados de su territorio, llevados a perder una parte importante de su cultura, e incluso han sido objeto de extinción. En consecuencia, la responsabilidad del Estado de consultar es una especie de restitución histórica que se ha llevado a cabo para que no persistan los abusos de DD.HH. a los que ha sido sometido este grupo.

El art. 4 de la Convención Americana aborda el derecho a la vida, si bien es cierto que se enmarca en el hecho de no privar arbitrariamente a una persona de su vida. Sin embargo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene una visión más amplia, pues considera, para vivir una vida digna, estos pueblos deben vivir en paz, libertad y seguridad como pueblos distintos. (Bregaglio, Olivera y Ocampo, 2012, p.33,)

La consulta es un derecho que garantiza la participación de los pueblos en todos los niveles de toma de decisiones de las autoridades políticas, legislativas y administrativas, así como distintos procedimientos que puedan afectarles directamente. (Bregaglio, Olivera y Ocampo, 2012, p.37)

Diferentes instituciones del Estado cuestionan el papel del MINEM en materia de consulta previa. En el 2013 en respuesta al ministerio por los continuos esfuerzos en no cumplir el Convenio 169, la corte declara inconstitucional tal posición. Además, el TC advirtió al Ministerio de Cultura que no es necesario que los pueblos indígenas estén reconocidos legalmente por el Estado para poder acceder a la consulta (Sanborn y Paredes 2015). La sentencia también estableció la posibilidad de que las sentencias dictadas antes de la Ley de 2011 puedan ser revisadas o revocadas; sin embargo, hasta hoy no se admitido ningún caso de este tipo. (Sanborn, Hurtado & Ramírez 2016 p.23, 26)

En nuestro país hay más de 6.000 comunidades campesinas (principalmente en la sierra) y 1.300 pueblos aborígenes (principalmente en la Selva), que ocupan más del 60% de las tierras cultivables del país. (Sanborn, Hurtado & Ramírez 2016 p.23, 26)

En la actualidad, el sector minero debe de desarrollar vínculos productivos con las comunidades y obtener la licencia social, esto toma años; por ello los empresarios evitan y critican la legislación respecto a la consulta, y se concentran en las formas de como agilizar el proceso de selección de los pueblos a consultar y así garantizar que el veredicto final queden en manos del Estado. (Sanborn, Hurtado & Ramírez 2016 p.30)

El Tribunal Constitucional no acoge interpretaciones que erróneamente propugnen o promuevan el incumplimiento de los tratados internacionales en general y del Convenio 169 en especial; de hecho, este tribunal ha emitido sentencias que establecen el respeto a los derechos de estos pueblos. (STC Exp. No 03343-2007-AC/TC).

En este sentido, las sentencias del tribunal no sólo han servido para volver al estado inicial de la vulneración del derecho, sino que han tenido un papel esencial para lograr una mayor atención a las demandas sociales y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. (STC Exp. No 02420-2012-AC/TC).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación, tiene una naturaleza básica descriptiva, por lo que su finalidad es realizar el análisis de la sentencia del Exp. No 03066-2019-PA/TC, por lo que para (Muntané, 2010) es característico por iniciar en un marco teórico y mantenerse en él, teniendo como objetivo el incremento de los conocimientos científicos, sin contrastarlo con aspectos prácticos.

En cuanto al diseño de investigación, es no experimental, porque se realizará sin la manipulación deliberada de las variables (Hernández, et al., 2012)

3.2. categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según (Gutiérrez, 2014) define las categorías como la división del problema general en partes, elementos o partes, que se modifican y afinan a lo largo del proceso, bajo diferentes ángulos o a veces denominaciones. (p. 1,2).

3.2.1 Categoría 2: Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA.

Subcategoría 01: Fundamentos legales; Son los argumentos y conocimientos que nos permiten realizar hechos de acuerdo a como lo establece la ley.

Subcategoría 02: Efectos jurídicos; El hecho jurídico previsto legalmente puede producir efectos jurídicos (Coca, 2020)

Subcategoría 03: Motivación en la sentencia; Para (Couture, 2014) señala que es la parte más importante de una sentencia donde el juez expone sus fundamentos en los que basó su juicio, es decir, los motivos que le hicieron aceptar una u otra solución en el problema que se le encomendó resolver. En consecuencia, las decisiones judiciales se conocen como resoluciones judiciales.

3.2.2 Categoría 2: Derecho a la Consulta Previa

Subcategoría 01: Derechos Colectivos

Los derechos colectivos son los que se conceden a los pueblos indígenas por la misma razón por la que existían antes de la colonización: son los habitantes originales de la tierra. Este reconocimiento legal por el Estado implica la identidad de los pueblos, ya que no se autoidentifican como individuos sino como grupo. En otras palabras, son culturalmente distintos de la mayoría, aunque sean miembros de la sociedad política. Es precisamente la conciencia de esta distinción, basada en la variedad de métodos de ver y comprender el mundo, lo que justifica su protección jurídica diferenciada. (Ministerio de Cultura, 2016)

Algunos de estos derechos colectivos reconocidos en la ley de comunidades campesinas son: Derecho a la propiedad, a la identidad cultural, a su existencia legal, a una autonomía organizativa, a la libre disposición de sus tierras, a la Imprescriptibilidad de sus Tierras, entre otros (Ley No 24656)

Subcategoría 02: Derechos Fundamentales

Según la perspectiva iusnaturalista, los derechos fundamentales son todos los derechos que tiene una persona por el hecho de serlo. (Báez s/f)

Son, según la concepción positivista, un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, con consecuencias para garantizar su aplicación. (Báez s/f)

En nuestra constitución política se enumeran en el capítulo primero, título primero, los derechos fundamentales de la persona y se adecuan a los parámetros que establecen los derechos reconocidos en el orden internacional.

3.2.3 Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz categoría 1: Sentencia del Tribunal Constitucional No 27/2022

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Sub categorías	Técnica de medición
Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA	El Tribunal Constitucional en la Sentencia No 27/2022 resuelve, declarar improcedente la demanda de acción de amparo presentada por los representantes de las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara.	La categoría se midió a través de una guía de entrevistas a profundidad acerca del tema. En la que se ha considerado las categorías de la misma. Que implican un análisis de controversia.	Fundamentos legales	Son los conocimientos que permiten hacer cosas de acuerdo a como se establecen por la ley.	La guía de entrevista
			Efectos jurídicos	El hecho jurídico previsto legalmente puede producir efectos jurídicos (Coca2020)	
			Motivación en la sentencia	Respecto; Otorgamiento de una concesión minera que se sobrepone a sus territorios, - no se encuentra reconocido en la constitución -La consulta previa emana del convenio 169 de la OIT -La demanda resulta improcedente	

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2

Matriz categoría 2; Derecho a la Consulta Previa

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Sub categorías	Técnica de medición
Derecho a la Consulta Previa	Bregaglio, Olivera y Ocampo (2012), afirman que el derecho a la consulta es un derecho de protección a las poblaciones indígenas, buscando proteger la voluntad de estos grupos y su derecho a una vida digna.	La categoría se midió a través de una guía de entrevista a profundidad acerca del tema. En la que se ha considerado la categoría de la misma.	Derechos Colectivo	Derecho a la propiedad	La guía de entrevista
				Derecho a la identidad cultural	
				Derecho a su existencia legal	
				Derecho a una autonomía organizativa	
				Derecho a la libre disposición de sus tierras	
				Derecho a la Imprescriptibilidad de sus Tierras	
			Derechos fundamentales	Derecho a la vida	
				Derecho a la igualdad	
				Derecho a la paz	
				Derecho a participar	
				Derecho a su identidad étnica	
				Derecho a gozar de un ambiente saludable	
				Derecho a la verdad	

Fuente: Elaboración Propia

3.3 Escenario de estudio

Para (Valerdi, 2009) el escenario, es el lugar, en el cual se realiza el estudio, el acceso al mismo y los recursos disponibles que fueron determinados desde que se elabora el proyecto. Por lo que el presente trabajo se llevara a cabo en el distrito de Yunga, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que para la obtención de la información necesitada realizaremos entrevistas a especialistas en la materia y presidentes comunales quienes de manera directa afrontan los problemas respecto a las concesiones.

3.4 Participantes

Según (Mata, 2021) los participantes son aquellas personas o un colectivo de estas cuyas características, opiniones, experiencias, formas de vida, y otros rasgos y atributos, que cobran interés particular para la investigación. Por este motivo, los participantes que facilitaron y enriquecieron este trabajo son especialistas en derecho constitucional, derecho minero, derecho ambiental, abogados y presidentes de comunidades campesinas.

Tabla 3

Participantes de la investigación

NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR EN EL QUE LABORAN	CARGO QUE OCUPAN	CIUDAD
Víctor Javier Peralta Arana	Universidad Católica de Santa María	Abogado especialista en Minería	Arequipa
Ovalle Escalante Ivan	CONACAMHI-PERU	Abogado Constitucionalista	Arequipa
Artemio Sancho Gil	INDEPENDIENTE	Abogado	Moquegua
Mary Luz Chirinos Daza	INDEPENDIENTE	Abogado	Arequipa
Rocio Recharte Pineda	INDEPENDIENTE	Abogado	
Prieto Trellos Raúl	Centro de Conciliación Señor de la Esperanza	Abogado	Arequipa
López Días Darwin David	PODER JUDICIAL-AREQUIPA	Abogado	Arequipa
Gómez Urquizo Jesús Felipe	UNSA, escuela de Post Grado	Abogado especialista en Ambiental	Arequipa
Juan Ajahuana Pari	Comunidad Yunga	Presidente Comunal	Moquegua
Percy Coaguila Mamani	Comunidad Exchaje	Presidente Comunal	Moquegua

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

3.5.1. Técnicas

Según (Díaz, 2013), la entrevista es definida como aquella comunicación interpersonal entre investigador y sujeto de estudio, con la finalidad de adquirir respuestas verbales sobre interrogantes planteadas del problema propuesto, por ello en nuestra investigación utilizaremos la técnica de la entrevista.

3.6. Procedimientos

Según (Hernández, 2014) el presente trabajo de investigación se desarrollará a través de la recolección de datos, mediante la elaboración de preguntas que son cuidadosamente seleccionadas, que deben de ser sencillas, concisas, claras y precisas; cuyas respuestas deban ser específicas y concretas.

La codificación de los datos se basará en la recopilación de información de acuerdo con las preguntas de la entrevista, y los datos se elaborarán para mostrar la información en tablas y gráficos, teniendo en cuenta las consideraciones éticas.

3.7. Rigor científico

Para (Suarez, 2007) indica que tiene como finalidad comprender en toda su complejidad y extensión el proceso de investigación, ya que se trata de ver la coherencia que existe entre la manera en que se desarrolla la estructura de investigación con todos los aspectos que la conforman.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.

En el Perú, las comunidades campesinas al encontrarse en zonas rurales, por sus condiciones de vida y el poco acceso a la información, desconocen que sus tierras ya se encuentran concesionadas y en la mayoría de casos, estas se superponen en sus propiedades. Si bien es cierto que la concesión no conlleva el inicio inmediato de la actividad minera, en la realidad este título habilitante y la presencia de la empresa minera genera incertidumbre y un futuro incierto en estas poblaciones. Según el Convenio 169 de la OIT, los pueblos deberían de ser tomados en cuenta antes de cualquier medida administrativa o legislativa que vulnere sus derechos, pero el MINEM y INGEMMET consideran a la consulta previa a partir de la etapa de la explotación, mas no antes del otorgamiento de la concesión minera.

Motivo por el cual se ha realizado esta investigación con el propósito de coadyuvar a las comunidades campesinas.

En la investigación se encontraron limitaciones como el acceso a las entrevistas con expertos, por su tiempo, no obstante, al explicarles la importancia del estudio han accedido a las entrevistas. Obteniéndose así resultados que van a poder aclarar los problemas y la solución a ellos, para mejorar la calidad de vida de los pobladores de las comunidades.

1. Respecto al objetivo general es demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, los expertos evidencian que efectivamente dicha sentencia ocasiona efectos jurídicos desfavorables para las comunidades como son, la vulneración de sus derechos colectivos, su autonomía, su autodeterminación, la intromisión a la ley de comunidades campesinas, así como los antecedentes que genera esta sentencia para motivar a otras en dar un fallo similar dejando desprotegido el derecho de estas comunidades campesinas. Avalando el pronunciamiento de la defensoría del pueblo en donde lamenta la decisión tomada por estos

magistrados en la sentencia ya mencionada, ya que esta sentencia representa un gran retroceso de los derechos de las comunidades campesinas y contraviene con lo establecido en el Convenio 169. Lo cual se corrobora con lo señalado por Galvis (2018) quien rescata que son los pueblos indígenas quienes tienen derechos sobre todo aquello que se encuentra en su territorio, de acuerdo al Derecho Internacional, en especial aquellos recursos que hayan sido usados por tradición y estén relacionados con su cultura. Como propietarios de sus tierras, los pueblos deben participar en el uso, la gestión y la protección de estos recursos. Entonces la experticia valora los derechos de las comunidades campesinas porque son sus tierras las que se concesionan, son sus culturas las que van a ser afectadas y son ellos quienes tienen que ser los principales partícipes de los proyectos que vayan a desarrollarse en sus propias tierras. Por tanto, es primordial que el TC, emita un nuevo pronunciamiento respecto a esta sentencia y que prorrumpa cuidadosamente sus posteriores pronunciamientos para evitar más atropellos por parte del estado a las comunidades campesinas peruanas.

2. Respecto al primer objetivo, que fue establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022. De acuerdo a los resultados si existe una vulneración de los derechos fundamentales, la autonomía de las comunidades campesinas, autodeterminación de los pueblos y otros, por lo que para la mayoría de entrevistados estos efectos jurídicos si afectarían a las comunidades campesinas. Lo mencionado anteriormente se refuta con lo señalado por Cabello (2021) quien afirma que el problema principal se circunscribe en la interpretación realizada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno en la Resolución No 39, y que, respecto a la consulta previa, hay muchos puntos que aún deben ser mejorados, dándole importancia a la gran diversidad de las comunidades campesinas en el Perú,

y al sector minero en su conjunto. En este caso la sentencia favorece a las comunidades campesinas porque admite la afectación directa a los derechos colectivos de Atuncolla, por lo que era necesario un proceso de consulta previa, sin embargo, el autor afirma que se encuentra una sentencia favorable para esta comunidad. Por tanto, es menester de la sala civil de la corte superior, tener un criterio más unificado, para realizar la debida interpretación de las normas y no caer en ambigüedades.

3. El segundo objetivo específico, propuso determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, teniéndose como resultado que efectivamente la sentencia colisiona con los derechos de las comunidades, determinando que a través de esta sentencia se pueda relegar a la consulta previa a un segundo plano como una facultad del estado de consultar o no a estas comunidades y no como un prerequisite para la concesión minera, tal y como lo establece el Convenio 169, lo cual se reafirma con la tesis de Cabello en la que menciona que la consulta previa debería de realizarse antes de un otorgamiento de concesión minera, para así no vulnerar los derechos de las comunidades campesinas ya que son estas las afectadas directamente con la concesión de sus tierras, Por esto, es imperante que el estado considere la necesidad de integrar la consulta previa al proceso de concesión minera para que así las autoridades competentes se vean en la obligación de realizar esta consulta antes de otorgar la concesión .
4. El tercer objetivo específico, con respecto a Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022. Respecto a los resultados obtenidos, los expertos coincidieron en que no se da una correcta

motivación en la sentencia, ya que a través de esta se está vulnerando los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, pues todo tratado internacional sobre derechos humanos de los cuales el país es parte, debe cumplirse, por otro lado, también se contraviene el Convenio 169 de la OIT al negar el derecho a la consulta previa como derecho de rango constitucional. Esto se reafirma con lo expuesto por Huamani (2022) quien concluye que es necesario definir los requisitos para llevar a cabo una consulta, que debe de ser vinculante y no debe considerarse una simple formalidad, enfatizando que la consulta debería de realizarse, antes de otorgar una concesión, al momento de la aprobación del EIA, al finalizar el EIA y para que al cierre del proceso. Así las personas estarían bien informadas de las etapas del proceso, tratando de disminuir así los conflictos sociales a nivel nacional. Por tanto, es imprescindible el cumplimiento de una sentencia que favorezca primordialmente a mejorar la calidad de vida de las comunidades campesinas tomando en cuenta sus derechos colectivos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En la investigación se estableció que los fundamentos legales de la Sentencia en mención, transgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, ya que es la primera vez que el TC, se aleja de sus propios criterios fijados a lo largo de su jurisprudencia, cuya postura inconstitucional mayoritaria, desconoce el derecho a la consulta, manifestando que no se encuentra reconocida por la constitución de forma expresa y no cabe reclamar a través de un proceso de amparo, pues no lo consideran como un derecho fundamental; además para estos magistrados la consulta previa que emana del Convenio 169, no tendría rango constitucional.

SEGUNDO: Se determinaron que los efectos jurídicos de la Sentencia analizada, colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022, porque la emisión de esta sentencia pone en riesgo los conceptos de previsibilidad, seguridad jurídica y uniformidad, así también la correcta motivación de las sentencias por parte del TC, más aún cuando en resoluciones anteriores resaltaron el valor constitucional del derecho a la consulta, así mismo, ha afirmado el cumplimiento de tratados internacionales en general. Las sentencias en donde se reconoce el derecho a la consulta como un derecho fundamental, han servido, no solo para volver las cosas antes de la afectación de derechos de estas comunidades, sino que además han dado mayor visibilidad a las demandas sociales y sobre todo para el reconocimiento de sus derechos. Con respecto a los efectos que causa esta sentencia a las comunidades es que contraviene a su autonomía, su autodeterminación, se viola los derechos de estos pueblos.

TERCERO: Se estableció que no existe una correcta motivación en la Sentencia, respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022, pues en esta sentencia por primera vez atentan contra el derecho constitucional a la identidad étnica y cultural, así como a los DD.HH. establecidos en tratados internacionales al no reconocer el derecho de la consulta previa como un derecho fundamental. Este fundamento contraviene a lo que establece el art. 55° de nuestra constitución. Es por ello que consideramos que la implementación de la

consulta previa en el Perú, no tiene el mismo espíritu que el convenio, más aún cuando las normas y leyes en el Perú están establecidas a medida de las empresas mineras.

CUARTO: Finalmente se concluye que el derecho a la consulta previa ostenta rango constitucional, y debe darse antes de cualquier medida administrativa o legislativa que afecte los derechos de las comunidades campesinas, por lo que consideramos que el otorgamiento de una concesión minera es un procedimiento administrativo que tiene que ser consultado a las poblaciones ya que este título habilitante genera incertidumbre en los pobladores sobre su futuro. También se debe de mejorar la implementación del proceso al derecho de consulta en el Perú, en el cual el MINEM y INGEMMET, no solo debe plantearlo cuando se inicie la etapa de explotación sino desde cuando haya una afectación social a las comunidades.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Tribunal Constitucional, se le sugiere respetar el rango constitucional de los tratados internacionales en temas de derechos humanos para que en posteriores sentencias no incurra en el mismo fundamento erróneo de la sentencia en mención.

SEGUNDO: Exhortar al poder legislativo a que implemente en la ley No 29785 (LDCPPIO) para que establezcan claramente, ante qué medidas administrativas y legislativas debe de llevarse a cabo la consulta previa, no solo guiándose de afectaciones físicas visibles, sino también desde cuando haya una afectación social.

TERCERO: Al área del INGEMMET se recomienda, Implementar un adecuado proceso de consulta previa, con la finalidad de obtener un acuerdo mutuo entre las comunidades campesinas y el Estado, tal cual lo establece el Convenio 169 de la OIT. Además, cesar el otorgamiento de concesiones mineras a diestra siniestra, porque esta situación trae consigo el descontento de las comunidades campesinas. También se recomienda, que el estado y las empresas mineras no sean los únicos en tomar decisiones respecto a tierras que se concesionaran, sino que además incluyan a las comunidades campesinas que son directamente afectadas, a través de la información oportuna y adecuada mediante de los órganos competentes, para así garantizar la existencia de un proceso transparente de concesión minera.

CUARTO: A futuros investigadores se recomienda realizar investigación con diseños sistemáticos en un enfoque cualitativo en el que se indague la información emergente recogiendo todo aquello que sea relevante y acorde a los objetivos propuestos en el estudio. Para realizar un estudio más profundo en este tipo de ocurrencias que implican trasgredir los derechos fundamentales y colectivos de comunidades vulnerables.

REFERENCIAS

- Bernal-Pulido, C. (2015). Derechos Fundamentales. En J. L. Zamora & V. Rodríguez (Eds.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (pp. 1571-1594). Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Cabel, J. (15 de julio de 2016). *La Motivación de Resoluciones Judiciales y la Argumentación Jurídica en el Estado Constitucional*. Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabello, A. (2021). *Derecho a la Consulta Previa en el Perú: Alcances sobre si el otorgamiento de la concesión minera debe también estar sujeto al proceso de consulta previa cuando se encuentre bajo áreas de pueblos indígenas originarios a la luz del pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Caso Atuncolla* [Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19948/CABELLO_ALI_ANDREA_DE_F%c3%81TIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=1
- Dannemann, V. (11 de setiembre de 2019) *América Latina: Riqueza Minera y Conflicto Social*. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/am%C3%A9rica-latina-riqueza-minera-y-conflicto-social/a-50391043>
- Enfoque Derecho. (10 de marzo de 2022). *Sin Consulta Previa: Tribunal Constitucional Emite Sentencia que Desconoce los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas*. <https://www.enfoquederecho.com/2022/03/10/sin-consulta-previa-tribunal-constitucional-emite-sentencia-que-desconoce-los-derechos-fundamentales-de-los-pueblos-indigenas/>,

- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Diccionario Legal online. (2014). *Fundamento legal*. Recuperado el 08 de agosto de 2022, de <https://dicionario.leyderecho.org/fundamento-legal/>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio Institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Equipo Editorial Etecé. (2022). Técnicas de investigación. *Enciclopedia Concepto*. Recuperado el 04 de agosto de 2022, de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/#ixzz7XpLHDsVb>
- Figuera-Vargas, S. C. & Ortiz-Torres, M. H. (2019). El derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos de estudio: Ecuador y Colombia. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 19 (36), 59-76. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a04>
- DPLF y OXFAM. (2018). *Implementación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado: Experiencias comparadas en América Latina y discusiones sobre una ley de consulta en México*. https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_consulta_y_cpli_mexico_final_web.pdf
- Gaceta Jurídica. (2022). Prohibición de tercerizar actividades que constituyen núcleo del negocio. *Soluciones laborales*, (172). <https://pdf3f8353ce383576e543cccfc1d0bcf2.odilo.us/#/b27785103d6e4ae5a9519ad762b1a41e/865c11e739de0c045cae53123b1a829fe2aae16a5d6d171653ca4e7a9a51af0d>

- Galvis, M. C. (s.f.). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas*. Debido Proceso Legal (DPLF).
<https://www.dplf.org/sites/default/files/1301596126.pdf>
- Gallardo-Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U_C_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Granados, Y. (2018). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica: análisis de casos* [Tesis de Titulación, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica.
<https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/1-TESIS-CONSULTA-PREVIA-29-OCT-2018.pdf>
- De-Alonso, A. R., Alonso, J. C., Rodríguez, A., Díaz, A. & Castillo, S. (2002) *La investigación social: Diseños, componentes y experiencias*. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://www.javeriana.edu.co/blogs/mlgutierrez/files/Rico-de-Alonso-Et-al-CAP%C3%8DTULO-4-Categor%C3%ADas1.pdf>
- Hernández-Sampieri, C.R., Fernández-Collado, C. & Baptista-Lucio, P. (2012). *Metodología de la Investigación*. MCGRAW-HILL.
https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Herrera, J. A. (2018). *La Posibilidad de Implementar la Consulta Previa en el Procedimiento de Obtención de la Certificación Ambiental de los Proyectos de la Gran y Mediana Minería* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8335>
- Huamani, A. V. (2022). *Análisis del Derecho a la Consulta Previa y la Concesión Minera, Ayacucho 2021* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78839/Huamani_MAV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2016). *El derecho a la consulta previa, libre e informada: Una mirada crítica desde los pueblos indígenas*. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/3703/el-derecho-a-la-consulta-una-mirada-cr%C3%ADtica-desde-los-pueblos-ind%C3%ADgenas.pdf>

Landa, C. (2002). Teorías de derechos fundamentales. *Artículos Doctrinales*, 6. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5638>

Luna, G. & Pariona, E. (2021). *La consulta previa virtual en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia de Lucanas –Región Ayacucho- 2021* [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74317/Luna_F_G-Pariona_SE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N.º 24656. Ley general de comunidades campesinas (14 de abril de 1987).

Ley N.º 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT) (31 de agosto de 2011).

Manrique, H., Sanborn C. A. (2021) *La minería en el Perú: balance y perspectivas de cinco décadas de investigación*. Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2898/DI16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mata, L. D. (21 de enero de 2020). *Métodos y Técnicas de Investigación Cualitativa*. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>

- Mata, L. D. (26 de enero de 2021). *Los sujetos de estudio*. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/>
- Marapi, R. (31 de julio de 2012). *Derechos Colectivos: ¿Consulta para todos?*. Lamula.pe. <https://cepesrural.lamula.pe/2012/07/31/derechos-colectivos-consulta-para-todos/cepesrural/>
- Másquez-Salvador, A. (2019). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. *THEMIS Revista de Derecho*, (74), 127-138. <https://doi.org/10.18800/themis.201802.009>
- Meza, F. (8 de marzo de 2022). *Ministerio de Cultura sobre Fallo de Tribunal Constitucional es un retroceso en defensa de los pueblos indígenas*. Realidad.pe. <https://realidad.pe/en-portada/ministerio-de-cultura-sobre-fallo-del-tc-es-un-retroceso-en-defensa-de-derechos-indigenas/>
- Ministerio de Cultura. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>
- Muntané-Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Peña-Jumpa, A. (2013). Las comunidades campesinas y nativas en la constitución política del Perú: Un análisis exegético del Artículo 89º de la constitución. *Derecho & Sociedad*, (40), 195-206. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_531204.pdf

- Puschel, G. P. (2021). *El concepto de territorio indígena en la jurisprudencia chilena como criterio de aplicación de la consulta previa en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental* [Tesis de Titulación, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/181111/El-concepto-de-territorio-ind%
c3%adgena-en-la-jurisprudencia-chilena-como-criterio-de-aplicacion-de-la-consulta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/181111/El-concepto-de-territorio-ind%c3%adgena-en-la-jurisprudencia-chilena-como-criterio-de-aplicacion-de-la-consulta.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quintanilla, D. (2019). *Panorama minero en el Perú y cambios regulatorios: análisis del fundamento económico y social* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14355/
QUINTANILLA_VELAZCO_PANORAMA_MINERO_EN_EL_PERU_Y_CAMBIOS_REGULATORIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14355/QUINTANILLA_VELAZCO_PANORAMA_MINERO_EN_EL_PERU_Y_CAMBIOS_REGULATORIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez-Piña, R. (2006). Metodología para el análisis de información orientada al análisis de tendencias en el Web superficial a partir de fuentes no estructuradas. Parte I. Fundamentos teóricos. *ACIMED*, 14(6). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352006000600005#:~:text=En%20el%20proceso%20de%20an%C3%A1lisis,necesidades%20de%20conocimiento%20del%20usuario
- Salazar-Niño, E. (2014). La Concesión Minera y el Derecho de Aprovechamiento Buscando un Equilibrio Entre lo Público y lo Privado. *Derecho & Sociedad*, 42. <file:///C:/Users/User/Downloads/12491-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49678-1-10-20150505.pdf>
- Salmón, E., Bregalio, R., Ocampo, D. & Olivera, J. F. (2012). *La consulta previa, libre e informada en el Perú: la inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111921/2012La%20consulta%20previa%2c%20libre%20e%20informada.%20La%20i>

[nclusi%20del%20inter%20ind%20adgena%20en%20el%20mundo%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Sanborn, C., Hurtado, V. & Ramírez, T. (2016). *La consulta previa, en el Perú: Avances y Retos de los pueblos indígenas*. Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/1195>

Suarez-Duran, E. (2007). *El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza*. Universidad Rovira I Virgili. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=87.txt#:~:text=El%20rigor%20cient%20ADficio%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido>

Tapia, R. G. (2019). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas* [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36922/tapia_ar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional. (2022). *Sentencia del tribunal. Resolución 27-2022*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03066-2019-AA.pdf>

Universidad La Concordia. (2020). *Técnicas de investigación*. <https://universidadlaconcordia.edu.mx/blog/index.php/tecnicas-de-investigacion/#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20son,conocimiento%20para%20resolver%20nuestras%20preguntas>.

Zevallos-Yana, J. (2020). Concesiones Mineras, comunidades campesinas y conflictos sociales en la región de Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 54-70. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/55/62>

ANEXOS

Anexo N° 1. Matriz de Consistencia

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.				
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
METODOLOGIA:		ENFOQUE CUALITATIVO		
TIPO DE INVESTIGACION:		TIPO BÁSICA		
TECNICA O INSTRUMENTO:		LA ENTREVISTA		

Anexo N° 2: Descripción de Resultados

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022	
Pregunta 1: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	No existe ningún efecto jurídico que colisione con el derecho a la Consulta Previa
Ovalle Escalante Ivan	Los efectos jurídicos que colisiona esta sentencia del tribunal constitucional peruano respecto a la consulta previa en las comunidades campesinas en el Perú: <ul style="list-style-type: none"> La autonomía de las comunidades campesinas La autodeterminación de los pueblos. La violación de los derechos fundamentales de los pueblos. Intromisión a la ley de comunidades campesinas del Perú.
Sancho Gil Artemio	El derecho que colisiona es el derecho fundamental de reconocer y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas.
Chirinos Daza Mary Luz	Primero es necesario mencionar que la sentencia No 03066-2019-PA es lamentablemente un claro retroceso respecto a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, los efectos jurídicos son que el TC señala que el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido en nuestra constitución política, consecuentemente no podría ser tutelado mediante un proceso de amparo, alegando que no es un derecho fundamental, de manera que no ostenta rango constitucional, dejando así en desprotección a nuestras comunidades campesinas.
Recharte Pinedo Rocio	El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa a la aprobación de las medidas administrativas y legislativas que afecten directamente sus derechos colectivos o su situación jurídica es un derecho consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido ratificado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa n° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. En ese sentido, la decisión del Tribunal Constitucional, emitida con el vote de 3 de los 6 magistrados. Los magistrados, que constituyen un grave retroceso en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, violan la Constitución Política y los tratados internacionales, y se apartan in justificadamente de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia.

Prieto Trellos Raúl	Los efectos Jurídicos son el grave retroceso en nuestra legislación peruana sobre comunidades campesinas al desconocer el derecho a la consulta previa como un derecho colectivo fundamental.
López Días Darwin D.	Los efectos Jurídicos son que el T.C. desconoce al derecho a la consulta previa como un derecho fundamental, al alegar que este no se encuentra en nuestra constitución, por ende, se deja desprotegido el derecho de las comunidades campesinas, ya que en el caso de ser necesario no se podría llegar a un proceso de amparo.
Gómez Urquiza Jesús F.	Sirve de antecedente, ya que los pueblos identificados para efectos del Convenio 169 de la OIT deben estar incluidos en la Base de Datos de Ministerio de Cultura y el TC no lo considera un derecho fundamental.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Creo que nos afectaría a nosotros que somos de una comunidad campesina.
Percy Coaguila Mamani	No podría especificar.
Pregunta 2: ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Sí, porque no existe mucha diferencia entre la ley de consulta previa en el Perú y el Convenio 169
Ovalle Escalante Ivan	Por ningún lado se le ve que los objetivos que persigue la consulta previa sean los mismos después de la reglamentación de la ley N° 29785, como es bien sabido de que la consulta previa en la ley general del convenio 169 de la OIT, establece que la consulta previa es un derecho de cumplimiento obligatorio por los estados conformantes y que este derecho se aplica o se debía de dar antes de cualquier acción de parte de terceros y/o estados en territorios comunales y/o pueblos, y de esa manera proteger a los ciudadanos y/o pobladores del entorno territorial que ellos ocupan y/o poseen. Paradójicamente la consulta previa que hoy por hoy el estado peruano viene propiciando es solo meramente de carácter administrativo y/o de oficio.
Sancho Gil Artemio	El Perú ha firmado el Convenio 169 de la OIT y por consiguiente tiene los mismos objetivos.
Chirinos Daza Mary Luz	El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, fue ratificada por el Perú por la Resolución Legislativa N° 26253, considero que si debería de tener los mismos objetivos ya que en este, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de poder ser consultados previamente a la aprobación de medidas que puedan afectar de forma directa sus derechos colectivos, haciendo hincapié en la protección de los derechos de los pueblos campesinos que todavía existen en nuestro Estado actual.

Recharte Pinedo Rocio	El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es un TRATADO INTERNACIONAL, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 del 05 de diciembre de 1993. Su entrada en vigencia en el Perú fue el 02 de febrero de 1995 (Art. 38° del Convenio 169-OIT). Por lo cual cabe resaltar que tienen el mismo objetivo por ser un derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos COLECTIVOS, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.
Prieto Trellos Raúl	Sí, porque en ambos casos se intenta proteger los derechos de las comunidades campesinas.
López Días Darwin D.	Sí, ya que la finalidad es proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, para de alguna manera corregir la vulneración de sus derechos durante décadas anteriores a la firma del convenio.
Gómez Urquizo Jesús F.	Sí, pero deben estar considerados en la Base de Datos del Ministerio de Cultura.
Ajahuana Pari Juan Felipe	No.
Percy Coaguila Mamani	Creo que no
Pregunta 3: ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	No, porque la concesión minera según el art. 9° de la ley de minería indica que es un inmueble distinto y separado de la superficie del predio donde se encuentra ubicado, por lo que no afectaría la propiedad inmueble de las comunidades campesinas.
Ovalle Escalante Ivan	Sí, pero también una concesión minera, gasífera, petrolífera y otros, cual fuera su procedencia privada o pública ciertamente no está regulada en la reglamentación del convenio 169 de la OIT, por lo que solo contempla la intervención o el inicio de actividades y/o presencia de terceras personas ajenas a los pobladores del medio y/o comunidad campesina. <hr/> Por lo que el estado peruano tiene como instrumento jurídico la constitución política del Perú
Sancho Gil Artemio	El Convenio 169 de la OIT establece claramente el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, esto ha sido reconocido como

	un derecho fundamental y por consiguiente debe dar una medida que se debe de cumplir.
Chirinos Daza Mary Luz	Si, el otorgamiento de una concesión minera claramente es una medida administrativa, siendo esta última, el acto de un inicio o autoriza una actividad, proyecto, incluso la suscripción de contratos, teniendo que ser consultada de forma previa en base a los recursos naturales, puesto que los pueblos indígenas se ven afectados directamente sus derechos colectivos con el otorgamiento de este tipo de concesiones. Además, esta consulta se debe de realizar antes que se dé el acto administrativo ya que también habría una explotación de recursos.
Recharte Pinedo Rocio	Las concesiones mineras se otorgan en sede administrativa y de manera descentralizada. El Gobierno Central, por medio del INGEMET tramita y otorga concesiones mineras para a mediana minería y gran minería. En ese sentido considero que, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se encuentra obligado jurídicamente a respetar los derechos reconocidos en dicho Convenio, no pudiendo excusarse en su normativa interna para incumplir sus obligaciones internacionales.
Prieto Trellos Raúl	Si, ya que las comunidades campesinas viven de la producción de sus tierras, por ende necesitan ser consultados.
López Días Darwin D.	Si, ya que se estaría afectando directamente la propiedad de las comunidades campesinas.
Gómez Urquiza Jesús F.	Si, para el otorgamiento de una concesión minera se debe tener en cuenta lo establecido en los Decretos Supremos 042-2003-EM y 052-2010-EM, que estableció el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias (otorgamiento de una concesión minera).
Ajahuana Pari Juan Felipe	Sí, porque así estaríamos atentos a lo que se viene respecto a nuestras tierras
Percy Coaguila Mamani	Si, debería de consultarse
Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.	
Pregunta 4: ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Si

Ovalle Escalante Ivan	No, porque al estado peruano poco le importa la decisión de los pueblos indígenas cuando se trata de encaminar un proyecto extractivo dentro del territorio, por lo que viene sometiendo a estas comunidades a la decisión que el estado toma.
Sancho Gil Artemio	En la emisión de la sentencia del T.C. no se estaría garantizando el derecho a la propiedad sea en forma privada o comunal.
Chirinos Daza Mary Luz	Según el Art. 88° de la Constitución Política del Perú, se garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma comunal, además según el derecho internacional del cual nuestro país forma parte, se debe reconocer los derechos a la posesión o propiedad comunal sobre las tierras que los pueblos tradicionales ocupan, en base a sus usos y costumbres. La propiedad comunal es un derecho colectivo del pueblo indígena, sin embargo, en el Perú, la propiedad comunal no puede abarcar los bosques, siendo recursos naturales propiedad de la Nación, lo cual no debería de ser así.
Recharte Pinedo Rocio	Conforme al Artículo Nro. 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Sin embargo, la Ley 30230, aprobada en julio de 2014, introduce procedimientos especiales con el fin de entregar tierras a proyectos de inversión, ignorando los derechos de propiedad que asisten a sus propietarios legítimos. Los especialistas coinciden en que esta norma constituye una amenaza cierta e inminente a la subsistencia de los pueblos indígenas. Al desproteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, esta ley atenta contra la Constitución Política de Estado.
Prieto Trellos Raúl	Sí, conforme a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro país forma parte.
López Días Darwin D.	Si, al menos de acuerdo a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro país es parte, pero en la práctica vemos que no es así, y un claro ejemplo es la sentencia mencionada anteriormente.
Gómez Urquizo Jesús F.	Si.
Ajahuana Pari Juan Felipe	No, pues tarde nos damos cuenta que todas nuestras tierras e incluso hasta nuestro propio pueblo donde vivimos ya está concesionado.
Percy Coaguila Mamani	No.
Pregunta 5: ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?	

Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Si, a excepción de la servidumbre, venta o alquiler, afectación directa sobre su propiedad, por lo cual se requerirá acuerdo en asamblea general para estos actos disposición.
Ovalle Escalante Ivan	No, siendo el propio estado quien les quita el pleno ejercicio como propietarios de sus tierras al obligarlos a aceptar su decisión en temas de concesiones, usando la consulta previa en su contra para quitarles este derecho protegido por convenios internacionales.
Sancho Gil Artemio	Las comunidades campesinas y nativas tienen un reconocimiento legal, su autonomía, su organización en el aspecto laboral, el uso y disfrute de sus tierras.
Chirinos Daza Mary Luz	En mi opinión personal, considero que no, aún falta mucho por hacer respecto a la protección de los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, incluso existiendo convenios internacionales estos no son ejecutados fehacientemente en nuestro país, esto es evidencia en el análisis de los fundamentos de los magistrados del TC en su jurisprudencia.
Recharte Pinedo Rocio	Los derechos de propiedad sobre los recursos, en particular de la tierra, al interior de las comunidades son cambiantes y son fuente permanente de conflictos y de procesos de negociaciones al menos por tres razones. En primer lugar, pues hay una tensión entre derechos comunales y derechos de las familias. En segundo lugar, pues siendo la comunidad una sociedad heterogénea, existe una tensión entre las familias (según su nivel de poder e influencia, y su mayor o menor patrimonio) y aun al interior de estas (según género y edad). Estas tensiones se agudizan con el crecimiento demográfico y la consecuente presión sobre la tierra. En tercer lugar, pues reciben influencias exógenas, entre las más importantes la legislación nacional y la mayor o menor influencia del mercado y de instituciones externas.
Prieto Trellos Raúl	Si, a menos que exista cualquier actividad que afecte directamente la propiedad de sus tierras, para lo que se necesitara consultar con el resto de la Comunidad.
López Días Darwin D.	Considero que aún falta mucho para decir que las comunidades Campesinas ejercen plenamente sus derechos sobre sus tierras, ya que en nuestro país hay vulneraciones de este derecho cuando se interpone con concesiones mineras.
Gómez Urquizo Jesús F.	Si, como cualquier propietario.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Hasta cierto punto sí, porque criamos animales y cultivamos, pero cuando entra la empresa minera a donde es su concesión, ahí comienzan los problemas.
Percy Coaguila Mamani	No.

Pregunta 6: ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Para la explotación de los recursos minerales que existen dentro de la propiedad de una comunidad campesina o nativa, se requiere el consentimiento previo de la persona jurídica, o el establecimiento de una servidumbre minera que se tramita en la Dirección General de Minería
Ovalle Escalante Ivan	Sí, pero sin embargo tenemos que esclarecer de que el estado peruano viene sometiendo a todos los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, a este mecanismo con tan solo de encaminar un proyecto extractivo y cabe indicar que este instrumento sirve como una justificación de que se le aplique a los pueblos y que el resultado de su decisión no importa, ya que administrativamente el estado peruano solo ha cumplido.
Sancho Gil Artemio	Considero que si es un recurso que para la ejecución de cualquier proyecto sobre sus tierras debe ser con una consulta previa
Chirinos Daza Mary Luz	Si, la consulta previa protege y preserva el dialogo entre nuestro Estado y los pueblos indígenas, donde su objetivo es llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos, escuchando la voz de esta población, protegiéndolos, siendo muy importante la participación de los pueblos indígenas estableciendo sus propuestas y esto permitirá exponer estudios de impacto ambiental que no afecten a poblaciones originarias.
Recharte Pinedo Rocio	La consulta previa es un derecho fundamental que forma parte del ordenamiento jurídico peruano, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política. Del mismo modo, de acuerdo con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, el estado peruano no puede invocar disposiciones de su derecho interno para desconocer sus obligaciones internacionales, más aún cuando el propio Tribunal Constitucional a concluido que los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte tienen rango constitucional.
Prieto Trellos Raúl	Sí, ya que se puede conseguir un mutuo acuerdo entre Comunidades Campesinas y Estado.
López Días Darwin D.	Si, ya que de esta manera las poblaciones indígenas se encontrarían informadas sobre o que está ocurriendo con sus tierras, y el estado podría escuchar cual es la posición de estos pobladores y llegar a un acuerdo.
	No, porque la consulta previa se encuentra regulada por la ley 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el convenio 169 de la OIT. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas u originarios está referido a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su

Gómez Urquiza Jesús F.	<p>existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la Ley es Implementada de forma obligatoria solo por el Estado.</p> <p>Respecto a la finalidad de la consulta, es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo Intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.</p>
Ajahuana Pari Juan Felipe	Sí, pero esta no debe de ser fuera de lo establecido en el Convenio 169.
Percy Coaguila Mamani	Si.
Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.	
Pregunta 7: ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	No existe alejamiento, por el contrario, pone énfasis en que no existe vulneración de derechos, en contra de las comunidades
Ovalle Escalante Ivan	La consecuencia que pueda tener y/o ocasionar esta sentencia a los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, preferentemente sobre sus tierras y sus recursos naturales es que la consulta previa pueda ser relegada a un segundo plano ya no como una ley de carácter de cumplimiento y un requisito para actividades de extracción, así como lo indica propiamente dicha esta ley 29785, el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la OIT.
Sancho Gil Artemio	La población va a tener que levantarse mediante protestas en contra del gobierno que a través del T.C. viene abusando sus derechos a la consulta previa de sus tierras.
Chirinos Daza Mary Luz	Una de las consecuencias es que el Tribunal Constitucional con esta sentencia afecta los principios de uniformidad, seguridad jurídica y predictibilidad, así como también no realiza la debida motivación de sus sentencias, rechazando esta demanda y exponiendo que la consulta previa no es un derecho fundamental, por lo que crea un precedente, indicando

	que el proceso de amparo, no es la vía idónea, siendo un grave retroceso en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.
Recharte Pinedo Rocio	No preciso.
Prieto Trellos Raúl	La consecuencia es la indefensión que genera al derecho de las comunidades campesinas al negarlo como un derecho constitucional, perdiendo la confianza de estas como ente rector y protector de sus derechos.
López Días Darwin D.	Tiene como consecuencia el grave retroceso a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, pero, sobre todo, el Estado peruano pierde la confianza adquirida con mucha dificultad a través de los años en materia de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas.
Gómez Urquiza Jesús F.	No aplica directamente, ya que el nuevo Código Procesal Constitucional señala que los efectos de una Acción de Amparo involucran a los directamente interesados.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Que se desacredite el respeto a las comunidades campesinas.
Percy Coaguila Mamani	Que continúen los atropellos a los derechos de nuestras comunidades campesinas
Pregunta 8: ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	No, porque la constitución y la legislación sobre comunidades campesinas las protege.
Ovalle Escalante Ivan	Aclaras luces es evidente la violación de un derecho fundamental de los pueblos y comunidades campesinas, a su identidad y su cosmovisión andina.
Sancho Gil Artemio	Definitivamente afecta los derechos a la identidad cultural y étnica que identifican como parte del pueblo indígena.
Chirinos Daza Mary Luz	Si, el Tribunal Constitucional en esta sentencia no toma en cuenta la lucha por los derechos a la identidad cultural ni étnica, ni a la consulta previa, ni a la participación de este tipo de poblaciones, afectando los derechos de millones de personas que se identifican como población indígena en nuestro país, contraviniendo el principio pro persona.
	Considero que Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 03066-2019-PA, pronuncia de la forma menos favorable para la optimización de los derechos a la identidad cultural y étnica, participación y consulta previa, afectando los derechos de casi seis millones de personas

Recharte Pinedo Rocio	que se auto identifican como parte de un pueblo indígena en nuestro país, contraviniendo de manera flagrante el principio <i>pro persona</i> .
Prieto Trellos Raúl	Si, ya que vulnera las costumbres de los pueblos indígenas, siendo afectadas más de seis millones de personas identificadas con estas culturas.
López Días Darwin D.	Si, ya que, a través de este pronunciamiento, no se toma en cuenta las costumbres ni la posición de estos pueblos, siendo así que los afectados no son solo las comunidades demandantes si no también más de seis millones de personas que se identifican con estas culturas.
Gómez Urquizo Jesús F.	No por las consideraciones arriba expuestas.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Si.
Percy Coaguila Mamani	Si.
Pregunta 9: ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	No.
Ovalle Escalante Ivan	Definitivamente no solo es un retroceso si no también es una falta grave por incumplimiento de la aplicabilidad de un derecho internacional que el Perú es parte de ello porque es suscribiente de este convenio internacional 169 de la OIT, por consecuente da la necesidad de que los organismos no gubernamentales y/o embajadas respecto a los derechos humanos se pronuncien atreves de la cancillería, para que en la brevedad sea corregida este accionar contradictorio a este derecho fundamental de rango constitucional en nuestros país.
Sancho Gil Artemio	Con la emisión de la sentencia del T.C., considero que sí, porque desconoce el acuerdo que es parte el Perú de la Organización Internacional del Trabajo.
Chirinos Daza Mary Luz	Sí, porque no ejerce una adecuada defensa de los derechos colectivos de este topo de poblaciones, siendo contraria a nuestra Constitución Política, los tratados internacionales, contradiciendo los estándares que el TC había realizado con anterioridad.
	Es un retroceso a las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Norma Fundamental reconoce se interpreta de conformidad con la

Recharte Pinedo Rocio	Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, así como el artículo 3 de la misma Carta, que establece que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.
Prieto Trellos Raúl	Sí, porque va en contra del Convenio 169 de la OIT y de todo tratado internacional sobre derechos humanos.
López Días Darwin D.	Si, ya que dicha sentencia es contraria al Convenio 169 de la OIT.
Gómez Urquizo Jesús F.	No, porque el derecho de propiedad está regulado por el Código Civil.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Si.
Percy Coaguila Mamani	Si.
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.	
Pregunta 10: ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Si me parece que está debidamente motivada.
Ovalle Escalante Ivan	En verdad en este punto hay más de una motivación de dudas respecto a la consulta previa por lo que valga la aclaración desde nuestra óptica la consulta previa se aplica en nuestro medio y/o país, ya a una medida administrativa que el estado va mecanizar y/o implementar es decir a la realización de una acción de exploración y explotación de parte de los concesionarios y/o inversionistas, mientras tanto el estado no puede accionar la consulta previa en territorios y/o comunidades campesinas originarias o indígenas, por lo que una acción de concesión y/o denuncia privado metálica o no puede hacerlo cualquier ciudadano nacional y/o extranjero.

	Ahora bien si hablamos eminentemente respecto a la consulta previa el estado peruano viene empleando este mecanismo apegado a la última reglamentación del convenio 169 de la OIT, en el Perú respecto a la consulta previa.
Sancho Gil Artemio	Mi posición y opinión es que el T.C. no tiene un fundamento motivado sobre este extremo.
Chirinos Daza Mary Luz	No existe una adecuada motivación en la mencionada sentencia, además se observa una afectación a los principios constitucionales y contravenciones al derecho internacional y convenios donde nuestro país forma parte.
Recharte Pinedo Rocio	No precisa.
Prieto Trellos Raúl	No creo, ya que este pronunciamiento se aleja de todas las otras sentencias ya emitidas sobre la misma materia y afecta los principios constitucionales y derechos internacionales de los que nuestro país es parte.
López Días Darwin D.	Considero que no, ya que hay un claro alejamiento a los pronunciamientos anteriores en la misma materia y una afectación a los principios de nuestra constitución y los derechos internacionales de los que nuestro país forma parte.
Gómez Urquiza Jesús F.	Me parece que la motivación del TC es correcta.
Ajahuana Pari Juan Felipe	No.
Percy Coaguila Mamani	No
Pregunta 11: ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Si considero que es un derecho constitucional.
	Sin lugar a equivocarnos podemos mencionar que el derecho a la consulta previa es una ley N° 29785, la misma que ha sido reglamentada en el Perú, por el decreto supremo N° 001-2012-MC. Por lo que su aplicación es de carácter de cumplimiento y de obligación, más aun que este derecho se desprende o su origen es de un convenio

Ovalle Escalante Ivan	internacional como es: el convenio 169 de la OIT, como norma general y/o madre, del cual el estado peruano es parte desde el año 1994.
Sancho Gil Artemio	Como lo tengo señalado en nuestro país debería ser un derecho constitucional, empero, no se tiene establecido.
Chirinos Daza Mary Luz	Considero que en el Perú no existe un reconocimiento constitucional como tal al derecho a la consulta previa, no existe una disposición legal específica que delimite su adecuado ejercicio, su desarrollo se está dando a través de normas dispersas en nuestro ordenamiento jurídico tal es así en el art. 55° de la Constitución Política, que han tomado forma de reglamento, como una especie de derecho a la participación ciudadana.
Recharte Pinedo Rocio	Es el derecho colectivo de los pueblos indígenas a ser consultados por el estado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos por lo tanto es un derecho constitucional.
Prieto Trellos Raúl	Sí, ya que son derechos colectivos, es por ello que debería de estar expresamente establecida en nuestra constitución.
López Días Darwin D.	No, ya que el Perú no hizo un reconocimiento constitucional sobre estos derechos, pero al ser colectivos deberían de estar reconocidos dentro de nuestra constitución.
Gómez Urquiza Jesús F.	No por las razones expuestas líneas arriba.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Sí, pero hay aun gente que no piensa así, pues velan por los intereses de las grandes empresas.
Percy Coaguila Mamani	Si.
Pregunta 12: ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?	
Experto	Respuesta
Peralta Arana Javier	Es positivo.
Ovalle Escalante Ivan	Definitivamente que no, por lo que este precedente negativo de un fallo constitucional de un tribunal con una representación de un estado en materia de derecho, como es en este caso del TC- Perú. Claramente colisiona con la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos y/o comunidades campesinas por lo que estos derechos son protegidos y

	reconocidos por convenios internacionales la cual nuestro estado peruano es parte suscribiente de estos convenios y tratados, respecto a sus usos, costumbres, propiedades y/o territorios de los pueblos y comunidades campesinas.
Sancho Gil Artemio	Se debe emitir un nuevo pronunciamiento que sea más favorable para los pueblos indígenas sobre la consulta previa.
Chirinos Daza Mary Luz	No, es un precedente positivo en esta sentencia se afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificado por nuestro Estado Peruano.
Recharte Pinedo Rocio	Tribunal Constitucional se aleja de manera injustificada de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia. Dicha situación afecta los principios de predictibilidad, uniformidad y seguridad jurídica, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales. Así mismo, la resolución emitida por el Tribunal Constitucional es contraria a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que prescribe que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Norma Fundamental reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”, así como al artículo 3 de la misma Carta, que establece que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otro de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.
Prieto Trellos Raúl	No, ya que vulnera los derechos colectivos de los pueblos indígenas y contraviene el Convenio 169 de la OIT donde nuestro país forma parte.
López Días Darwin D.	No, ya que a través de esta sentencia no se respeta el Convenio 169 de la OIT del que nuestro país es parte, vulnerando los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
Gómez Urquizo Jesús F.	Solo aclara cuales son los criterios para ser considerados pueblos indígenas u originarios.
Ajahuana Pari Juan Felipe	Definitivamente no.
Percy Coaguila Mamani	No.

Anexo N° 3: Matriz de Triangulación

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?	No existe ningún efecto jurídico que colisione con el derecho a la Consulta Previa	Los efectos jurídicos que colisiona esta sentencia del tribunal constitucion al peruano respecto a la consulta previa en las comunidades campesinas en el Perú: La autonomía de las comunidades campesinas La autodeterminación de los pueblos. La violación de los derechos fundamentales de los pueblos. Intromisión a la ley de comunidad	El derecho que colisiona es el derecho fundamental de reconocer y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas .	Que al TC señalar que el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido en nuestra constitución, no puede ser tutelado mediante un proceso de amparo, ya que alega que no es un derecho fundamental por no ostentar rango constitucional, dejando así en desprotec	Generan un gran retroceso en la protección de los derechos indígenas, violando la constitución política y los tratados internacionales, apartándose injustificadamente de los estándares previamente establecidos o a lo largo de su jurisprudencia.	Los efectos Jurídicos son el grave retroceso en nuestra legislación peruana sobre comunidades campesinas al desconocer el derecho a la consulta previa como un derecho colectivo fundamental.	Los efectos Jurídicos son que el T.C. desconoce al derecho a la consulta previa como un derecho fundamental, al alegar que este no se encuentra en nuestra constitución, por ende, se deja desprotegido el derecho de las comunidades campesinas, ya que en el caso de ser necesario no se podría llegar a un proceso	Sirve de antecedente, ya que los pueblos identificados para efectos del Convenio 169 de la OIT deben estar incluidos en la Base de Datos de Ministerio de Cultura y el TC no lo considera un derecho fundamental.	Creo que nos afectaría a nosotros que somos de una comunidad campesina.	No podría especificar.	Ocho de los entrevistados consideran que se vulneran los derechos fundamentales, la autonomía de las comunidades campesinas, autodeterminación de los pueblos y otros, así como también se desconoce el derecho de estas comunidades campesinas	Un entrevistado considera que no existe ningún efecto jurídico y otro entrevistado no sabe	El 80% de nuestros entrevistados considera que si existen efectos jurídicos en la sentencia 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas

		es campesinas del Perú.		ción a nuestras comunidades campesinas.			de amparo.						
2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?	Sí, porque no existe mucha diferencia entre la ley de consulta previa en el Perú y el Convenio 169	Por ningún lado se le ve que los objetivos que persigue la consulta previa sean los mismos después de la reglamentación de la ley N° 29785, mientras que el convenio 169 establece que la consulta previa es un derecho de cumplimiento obligatorio por los estados conformantes y que este derecho se aplica o se debía de dar antes de cualquier acción de parte de terceros y/o	El Perú ha firmado el Convenio 169 de la OIT y por consiguiente tiene los mismos objetivos.	Considero que, si debería de tener los mismos objetivos ya que en este, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de poder ser consultados previamente a la aprobación de medidas que puedan afectar de forma directa sus derechos colectivos, haciendo hincapié en la protección de los derechos de los pueblos	tienen el mismo objetivo por ser un derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos COLECTIVOS, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.	Sí, porque en ambos casos se intenta proteger los derechos de las comunidades campesinas.	Sí, ya que la finalidad es proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, para de alguna manera corregir la vulneración de sus derechos durante décadas anteriores a la firma del convenio.	Sí, pero deben estar considerados en la Base de Datos del Ministerio de Cultura.	No.	Creo que no.	Siete de los entrevistados consideran que la incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú Si tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la OIT.	Tres de los entrevistados consideran que la incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú NO tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la OIT.	El 70 % de nuestros entrevistados consideran que la incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú Si tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la OIT

		estados en territorios comunales y/o pueblos, y de esa manera proteger a los ciudadanos y/o pobladores del entorno territorial que ellos ocupan y/o poseionan . Paradójica mente la consulta previa que hoy por hoy el estado peruano viene propiciando es solo meramente de carácter administrativo y/o de oficio.		campesinos que todavía existen en nuestro Estado actual.										
3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que	No, porque la concesión minera según el art. 9° de la ley de minería indica que es un inmueble distinto y separado de la	Ahora bien, una concesión minera, gasífera, petrolífera y otros, cual fuera su procedencia a privada o pública ciertamente no está regulada en la	El Convenio 169 de la OIT establece claramente el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e	Si, el otorgamiento de una concesión minera es una medida administrativa, siendo esta última, el acto de	Considero que, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se encuentra obligado jurídicamente a respetar los derechos reconocidos en	Si, ya que las comunidades campesinas viven de la producción de sus tierras, por ende necesitan ser consultados	Si, ya que se estaría afectando directamente la propiedad de las comunidades campesinas.	Si, para el otorgamiento de una concesión minera se debe tener en cuenta lo establecido en los Decretos Supremos 042-2003-EM	Si, porque así estaríamos atentos a lo que se viene respecto a nuestras tierras	Si, debería de consultarse	Nueve de los entrevistados consideran que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que	Uno de los entrevistados considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que	El 90% de nuestros entrevistados consideran que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que	

tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?	superficie del predio donde se encuentra ubicado, por lo que no afectaría la propiedad inmueble de las comunidades campesinas.	reglamentación del convenio 169 de la OIT, por lo que solo contempla la intervención o el inicio de actividades y/o presencia de terceras personas ajenas a los pobladores del medio y/o comunidad campesina. Por lo que el estado peruano tiene como instrumento jurídico la constitución política del Perú	informado, esto ha sido reconocido como un derecho fundamental y por consiguiente debe dar una medida que se debe de cumplir.	un inicio o autorización actividad, proyecto, incluso la suscripción de contratos, teniendo que ser consultada de forma previa en base a los recursos naturales, puesto que los pueblos indígenas se ven afectados directamente sus derechos colectivos con el otorgamiento de este tipo de concesiones.	dicho Convenio, no pudiendo excusarse en su normativa interna para incumplir sus obligaciones internacionales.			y 052-2010-EM, que estableció el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias (otorgamiento de una concesión minera).			ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.	no necesita ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.	consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.
4. ¿El estado peruano garantiza el Derecho a la Propiedad	Si	No, porque al estado peruano le importa la decisión de los pueblos indígenas cuando se trata de encaminar	En la emisión de la sentencia del T.C. no se estaría garantizando el derecho a la	La propiedad comunal es un derecho colectivo del pueblo indígena, sin	la Ley 30230, aprobada en julio de 2014, introduce procedimientos especiales con el fin de	Sí, conforme a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro	Si, al menos de acuerdo a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro	Si.	No, pues tarde nos damos cuenta que todas nuestras tierras e incluso hasta nuestro	No.	Siete de los entrevistados consideran que el estado peruano, No garantiza el Derecho	Tres de los entrevistados consideran que el estado peruano, Si garantiza el	El 70% de nuestros entrevistados consideran que el estado peruano, No garantiza el Derecho a

Comunal?		un proyecto extractivo dentro del territorio, por lo que viene sometiendo a estas comunidades a la decisión que el estado toma.	propiedad sea en forma privada o comunal.	embargo, en el Perú, la propiedad comunal no puede abarcar los bosques, siendo recursos naturales propiedad de la Nación, lo cual no debería de ser así.	entregar tierras a proyectos de inversión, ignorando los derechos de propiedad que asisten a sus propietarios legítimos. Los especialistas coinciden en que esta norma constituye una amenaza cierta e inminente a la subsistencia de los pueblos indígenas. Al desproteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, esta ley atenta contra la Constitución Política	país forma parte.	país es parte, pero en la práctica vemos que no es así, y un claro ejemplo es la sentencia mencionada anteriormente.		propio pueblo donde vivimos ya está concesionado		a la Propiedad Comunal.	Derecho a la Propiedad Comunal.	la Propiedad Comunal.
----------	--	---	---	--	--	-------------------	--	--	--	--	-------------------------	---------------------------------	-----------------------

					de Estado.								
5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?	Si, a excepción de la servidumbre, venta o alquiler, afectación directa sobre su propiedad, por lo cual se requerirá acuerdo en asamblea general para estos actos de disposición	No, siendo el propio quien les quita el pleno ejercicio como propietarios de sus tierras al obligarlos a aceptar su decisión en temas de concesiones, usando la consulta previa en su contra para quitarles este derecho protegido por convenios internacionales.	Las comunidades campesinas y nativas tienen un reconocimiento legal, su autonomía, su organización en el aspecto laboral, el uso y disfrute de sus tierras.	En mi opinión personal, considero que no, aún falta mucho por hacer respecto a la protección de los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, incluso existiendo o convenios internacionales estos no son ejecutados fehacientemente en nuestro país, esto es evidencia en el análisis de los fundamentos de los	Los derechos de propiedad sobre los recursos, en particular de la tierra, al interior de las comunidades son cambiantes y son fuente permanente de conflictos y de procesos de negociaciones.	Si, a menos que exista cualquier actividad que afecte directamente la propiedad de sus tierras, para lo que se necesita consultar con el resto de la Comunidad.	Considero que aún falta mucho para decir que las comunidades campesinas ejercen plenamente sus derechos sobre sus tierras, ya que en nuestro país hay vulneraciones de este derecho cuando se interpone con concesiones mineras.	Si, como cualquier propietario.	Hasta cierto punto sí, porque criamos animales y cultivamos, pero cuando entra la empresa minera a donde es su concesión, ahí comienzan los problemas.	No.	Seis de los entrevistados consideran que las comunidades campesinas NO pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras.	Cuatro de los entrevistados consideran que las comunidades campesinas SI ejercen plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras.	El 60 % de los entrevistados consideran que las comunidades campesinas NO pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras.

				magistrados del TC en su jurisprudencia.									
6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?	Para la explotación de los recursos minerales que existen dentro de la propiedad de una comunidad campesina o nativa, se requiere el consentimiento previo de la persona jurídica, o el establecimiento de una servidumbre minera que se tramita en la Dirección General de Minería	Sí, pero sin embargo tenemos que esclarecer de que el estado peruano viene sometiendo a todos los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, a este mecanismo con tan solo de encaminar un proyecto extractivo y cabe indicar que este instrumento sirve como una justificación de que se le aplica a los pueblos y que el resultado de su decisión no importa, ya que administrativamente el	Considero que si es un recurso que para la ejecución de cualquier proyecto sobre sus tierras debe ser con una consulta previa	Si, la consulta previa protege y preserva el dialogo entre nuestro Estado y los pueblos indígenas, donde su objetivo es llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos, escuchando la voz de esta población, protegiéndolos, siendo muy importante la	La consulta previa es un derecho fundamental que forma parte del ordenamiento jurídico peruano, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política. Del mismo modo, de acuerdo con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, el estado peruano no puede invocar disposiciones de su derecho interno para desconocer sus	Sí, ya que se puede conseguir un mutuo acuerdo entre Comunidades Campesinas y Estado.	Si, ya que de esta manera las poblaciones indígenas se encontrarán informadas sobre o que está ocurriendo o con sus tierras, y el estado podría escuchar cual es la posición de estos pobladores y llegar a un acuerdo.	No, porque la consulta previa se encuentra regulada por la ley 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el convenio 169 de la OIT.	Sí, pero esta no debe de ser fuera de lo establecido en el Convenio 169.	Si.	Nueve de los entrevistados consideran a la Consulta Previa como un recurso de Protección para las poblaciones indígenas	Uno de los entrevistados NO considera a la Consulta Previa como un recurso de Protección para las poblaciones indígenas	El 90% de los entrevistados consideran a la Consulta Previa como un recurso de Protección para las poblaciones indígenas.

		estado peruano solo ha cumplido.		participación de los pueblos indígenas estableciendo sus propuestas y esto permitirá exponer estudios de impacto ambiental que no afecten a poblaciones originarias.	obligaciones internacionales, más aun cuando el propio Tribunal Constitucional al concluirlo que los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte tienen rango constitucional								
7. ¿Cuáles la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitu	No existe alejamiento, por el contrario pone énfasis en que no existe vulneración de derechos, en contra de las comunidades	La consecuencia que pueda tener y/o ocasionar esta sentencia a los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, preferentemente sobre sus tierras y sus recursos naturales es que la consulta	La población va a tener que levantarse mediante protestas en contra del gobierno que a través del T.C. viene abusando sus derechos a la consulta previa de sus tierras.	Una de las consecuencias es que el Tribunal Constitucional con esta sentencia afecta los principios de uniformidad, seguridad jurídica y predictibilidad, así como también no realiza la debida	No preciso.	La consecuencia es la indefensión que genera al derecho de las comunidades campesinas al negarlo como un derecho constitucional, perdiendo la confianza de estas como ente	Tiene como consecuencia el grave retroceso a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, pero, sobre todo, el Estado peruano pierde la confianza adquirida con mucha	No aplica directamente, ya que el nuevo Código Procesal Constitucional señala que los efectos de una Acción de Amparo involucran a los directamente interesados.	Que se desacredite el respeto a las comunidades campesinas.	Que continúen en los atropellos a los derechos de nuestras comunidades campesinas	Ocho de los entrevistados consideran como consecuencia de este alejamiento o de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia, pérdida de confianza,	Uno de los entrevistados no considera que haya algún tipo de alejamiento por parte del TC. Un entrevistado no preciso.	80% de los entrevistados consideran que si existen consecuencias de este alejamiento injustificado del TC a lo previamente establecido en la jurisprudencia.

cional en la Sentencia en mención?		previa pueda ser relegada a un segundo plano ya no como una ley de carácter de cumplimiento y un requisito para actividades de extracción así como lo indica propiamente dicha esta ley 29785, el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la OIT.		motivación de sus sentencias, rechazan esta demanda y exponiendo que la consulta previa no es un derecho fundamental, por lo que crea un precedente, indicando que el proceso de amparo, no es la vía idónea, siendo un grave retroceso en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas		rector y protector de sus derechos.	dificultad a través de los años en materia de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas.				relegar la consulta a segundo plano y otros,		
8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal	No, porque la constitución y la legislación sobre comunidad	Aclaras luces es evidente la violación de un derecho fundamental de los	Definitivamente afecta los derechos a la identidad cultural y	Si, el Tribunal Constitucional en esta sentencia no toma	Considero que Sentencia del Tribunal Constitucional en el	Si, ya que vulnera las costumbres de los pueblos indígenas	Si, ya que, a través de este pronunciamiento, no se toma en cuenta	No por las consideraciones arriba expuestas.	Si.	Si.	Ocho de los entrevistados consideran que la Sentencia	Dos de los entrevistados consideran que la Sentencia	El 80% de los entrevistados consideran que la Sentencia

Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural ?	ades campesinas las protege.	pueblos y comunidades campesinas, a su identidad y su cosmovisión andina.	étnica que identifica como parte del pueblo indígena.	en cuenta la lucha por los derechos a la identidad cultural ni étnica, ni a la consulta previa, ni a la participación de este tipo de poblaciones, afectando los derechos de millones de personas que se identifican como población indígena en nuestro país, contraviniendo el principio pro persona.	Expediente 03066-2019-PA, pronuncia de la forma menos favorable para la optimización de los derechos a la identidad cultural y étnica, participación y consulta previa, afectando los derechos de casi seis millones de personas que se identifican como un pueblo indígena en nuestro país, contraviniendo de manera flagrante el principio <i>pro persona</i> .	, siendo afectadas más de seis millones de personas identificadas con estas culturas.	las costumbres ni la posición de estos pueblos, siendo así que los afectados no son solo las comunidades demandantes si no también más de seis millones de personas que se identifican con estas culturas.				del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA SI atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural	a del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA NO atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural	del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA SI atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural
9. ¿Considera que	No.	Definitivamente no solo es un	Con la emisión de la	Sí, porque no ejerce	Es un retroceso a las	Sí, porque va en contra	Si, ya que dicha sentencia	No, porque el derecho	Si.	Si.	Ocho de los entrevistados	Dos de los entrevistados	El 80% de los entrevistados

<p>la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?</p>		<p>retroceso si no también es una falta grave por incumplimiento de la aplicabilidad de un derecho internacional que el Perú es parte de ello porque es suscribiente de este convenio internacional 169 de la OIT, por consecuencia la necesidad de que los organismos gubernamentales y/o embajadas respecto a los derechos humanos se pronuncien a través de la Cancillería, para que en la brevedad sea corregida este accionar contradictorio a este</p>	<p>sentencia del T.C., considero que sí, porque desconoce el acuerdo que es parte el Perú de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>una adecuada defensa de los derechos colectivos de este topografía de poblaciones, siendo contraria a nuestra Constitución Política, los tratados internacionales, contradiciendo los estándares es que el TC había realizado con anterioridad.</p>	<p>normas relativas a los derechos y a las libertades que la Norma Fundamental reconoce.</p>	<p>del Convenio 169 de la OIT y de todo tratado internacional sobre derechos humanos.</p>	<p>es contraria al Convenio 169 de la OIT</p>	<p>de propiedad está regulado por el Código Civil.</p>			<p>os consideran que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA Si genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas</p>	<p>ados consideran que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA NO genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas</p>	<p>os consideran que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA Si genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas</p>
---	--	--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

		derecho fundamental de rango constitucional en nuestros país.											
10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?	Si me parece que está debidamente motivada.	En verdad en este punto hay más de una motivación de dudas respecto a la consulta previa por lo que valga la aclaración desde nuestra óptica la consulta previa se aplica en nuestro medio y/o país, ya a una medida administrativa que el estado va mecanizar y/o implementar es decir a la realización de una acción de exploración y explotación de parte de los concesionarios y/o	Mi posición y opinión es que el T.C. no tiene un fundamento motivado sobre este extremo.	No existe una adecuada motivación en la mencionada sentencia, además se observa una afectación a los principios constitucionales y contravenciones al derecho internacional y convenios donde nuestro país forma parte.	No precisa.	No creo, ya que este pronunciamiento se aleja de todas las otras sentencias ya emitidas sobre la misma materia y afecta los principios constitucionales y derechos internacionales de los que nuestro país es parte	Considero que no, ya que hay un claro alejamiento a los pronunciamientos anteriores en la misma materia y una afectación a los principios de nuestra constitución y los derechos internacionales de los que nuestro país forma parte.	Me parece que la motivación del TC es correcta.	No.	No.	Ocho de nuestros entrevistados consideran que NO existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas	Dos de los entrevistados consideran que SI existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas	El 80% de los entrevistados consideran que NO existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas

		inversionistas, mientras tanto el estado no puede accionar la consulta previa en territorios y/o comunidades campesinas originarias o indígenas, por lo que una acción de concesión y/o denuncia privado metálica o no puede hacerlo cualquier ciudadano nacional y/o extranjero.												
11.	¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional?	Si considero que es un derecho constitucional.	Sin lugar a equivocarnos podemos mencionar que el derecho a la consulta previa es una ley N° 29785, la misma que ha sido reglamentada	Como lo tengo señalado en nuestro país debería ser un derecho constitucional, empero, no se tiene	Considero que en el Perú no existe un reconocimiento constitucional como tal al derecho a la consulta	Es el derecho colectivo de los pueblos indígenas a ser consultados por el estado cada vez que se prevean medidas	Sí, ya que son derechos colectivos, es por ello que debería de estar expresamente establecida en nuestra	No, ya que el Perú no hizo un reconocimiento constitucional sobre estos derechos, pero al ser colectivos deberían de estar reconocidos	No por las razones expuestas líneas arriba.	Sí, pero hay aun gente que no piensa así, pues velan por los intereses de las grandes empresas.	Si.	Nueve de los entrevistados consideran que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional	Uno de los entrevistados considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa NO es un Derecho Constitucional	El 90% de los entrevistados consideran que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú

cional en el Perú?		da en el Perú, por el decreto supremo N° 001-2012-MC. Por lo que su aplicación es de carácter de cumplimiento y de obligación, más aun que este derecho se desprende o su origen es de un convenio internacional como es: el convenio 169 de la OIT, como norma general y/o madre, del cual el estado peruano es parte desde el año 1994.	establecido	previa, no existe una disposición legal específica que delimite su adecuado ejercicio, su desarrollo se está dando a través de normas dispersas en nuestro ordenamiento jurídico tal es así en el art. 55° de la Constitución Política, que han tomado forma de reglamento, como una especie de derecho a la participación ciudadana	legislativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos por lo tanto es un derecho constitucional.	constitución.	os dentro de nuestra constitución.				onal en el Perú	cional en el Perú	
12. ¿Considera como	Es positivo.	Definitivamente que no, por lo que este	Se debe emitir un nuevo pronuncia	No, es un precedente positivo	Dicha situación afecta los principios	No, ya que vulnera los	No, ya que a través de esta sentencia	Solo aclara cuales son los	Definitivamente no.	No.	Ocho de los entrevistados	Dos de los entrevistados	El 80% de los entrevistados

<p>un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?</p>		<p>precedente negativo de un fallo constitucional de un tribunal con una representación de un estado en materia de derecho, como es en este caso del TC-Perú. Claramente colisiona con la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos y/o comunidades campesinas por lo que estos derechos son protegidos y reconocidos por convenios internacionales la cual nuestro estado peruano es parte suscribiente de estos convenios y tratados,</p>	<p>mientras que sea más favorable para los pueblos indígenas sobre la consulta previa.</p>	<p>en esta sentencia se afectan directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificado por nuestro Estado Peruano.</p>	<p>de predictibilidad, uniformidad y seguridad jurídica, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>derechos colectivos de los pueblos indígenas y contraviene el Convenio 169 de la OIT donde nuestro país forma parte.</p>	<p>no se respeta el Convenio 169 de la OIT del que nuestro país es parte, vulnerando los derechos colectivos de los pueblos indígenas.</p>	<p>criterios para ser considerados pueblos indígenas u originarios.</p>			<p>consideran como un precedente negativo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas</p>	<p>consideran como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas</p>	<p>consideran como un precedente negativo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas.</p>
---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--	--	--	---

		respecto a sus usos, costumbres , propiedades y/o territorios de los pueblos y comunidades campesinas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo N°4: Informe de originalidad

ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1882978761&lang=es&student_user=1&u=1133501725&s=1

feedback studio SANDRA THALIA MALDONADO ARANA 625_TURNITIN_MALDONADO A. Y TORRES V. docx

Resumen de coincidencias

26 %

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	Entregado a Pontificia Trabajo del estudiante	2 %
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
6	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1 %
7	dochero.tigs Fuente de Internet	1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2013-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades,
Camposinas, Moquegua 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS.
Maldonado Arana Sandra Thalia (0000-0002-0753-5978)
Torres Velarde Fabiola Elizabeth (0000-0002-3013-7855)

ASESORA:
Dra. Rosa Teresa Cruz Maldonado (0000-0000-9474-4766)

Página: 1 de 25 Número de palabras: 7467 Versión solo texto del informe Alta resolución: Activado

Escribe aquí para buscar 100% 19°C

Anexo N° 5:

Solicitud de Validación

Solicito: Validación de instrumento

Dra. Luz Margot Díaz Tocas

Yo, Sandra Thalia Maldonado Arana, identificada con DNI N° 70972062 y Fabiola Elizabeth Torres Velarde identificada con DNI N° 70840308, ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente:

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar nuestro instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.

El Título del Proyecto de Investigación es: **"Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022."**

Por lo que hemos considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

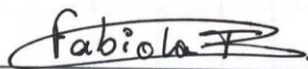
Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despedimos de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,



SANDRA THALIA MALDONADO ARANA

DNI: 70972062



FABIOLA ELIZABETH TORRES VELARDE

DNI: 70840308

Callao, 28 de junio del 2022

Solicito: Validación de instrumento

Mgtr. Francisco José Villegas Paredes

Yo, Sandra Thalia Maldonado Arana, identificada con DNI N° 70972062 y Fabiola Elizabeth Torres Velarde identificada con DNI N° 70840308, ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente:

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar nuestro instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.

El Título del Proyecto de Investigación es: **"Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022."**

Por lo que hemos considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

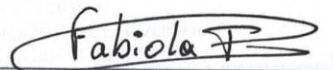
Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despedimos de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,



SANDRA THALIA MALDONADO ARANA

DNI: 70972062



FABIOLA ELIZABETH TORRES VELARDE

DNI: 70840308

Callao, 28 de junio del 2022

Solicito: Validación de instrumento

Dra. Olenka Espinoza Rodríguez

Yo, Sandra Thalia Maldonado Arana, identificada con DNI N° 70972062 y Fabiola Elizabeth Torres Velarde identificada con DNI N° 70840308, ante Usted respetuosamente nos presentamos y exponemos lo siguiente:

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y así mismo, pedirle a usted validar nuestro instrumento de entrevista, con los cuales recogeremos información necesaria para poder desarrollar el Proyecto de Investigación.

El Título del Proyecto de Investigación es: **“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”**

Por lo que hemos considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

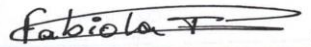
Expresándole nuestro cordial respeto y consideración, nos despedimos de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Atentamente,



SANDRA THALIA MALDONADO ARANA

DNI: 70972062



FABIOLA ELIZABETH TORRES VELARDE

DNI: 70840308

Callao, 28 de junio del 2022

ANEXO N° 6.

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

el
des

Campesinas?

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo N° 7: Validación del instrumento: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

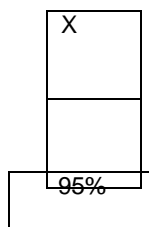
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dra. Díaz Tocas Luz Margot
- Lugar en el que Labora: Universidad César Vallejo
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Maldonado Arana Sandra y Torres Velarde Fabiola.

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



LUZ MARGOT DIAZ TOCAS
DNI No. 32913309 Telf.: 969369184



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: *Mgr. Francisco José Villegas Paredes*
- Lugar en el que Labora: Universidad Nacional de San Agustín.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Sandra Thaila Maldonado Arana y Fabiola Elizabeth Torres Veiarde.

Aspectos de Validación.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde al diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		X
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



[Handwritten Signature]
 Mgr. Francisco José Villegas Paredes

DNI No. 29225329 Telf.: 958954611



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dra. Olenka Espinoza Rodríguez
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Sandra Thalia Maldonado Arana y Fabiola Elizabeth Torres Velarde.

Aspectos de Validación.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos										X			
4.- Organización	Existe una organización lógica										X			
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Está de acuerdo a las leyes y principio científico										X			
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base										X			

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
87.5

Olenka Espinoza Rodríguez
 Dra. Olenka Espinoza Rodríguez

DNI No. 18092486 Telf.: 999322279

Anexo N° 8: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: ***“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”***

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Víctor Javier Peralta Arana, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022



VÍCTOR JAVIER PERALTA ARANA

DNI: 29250179

Matricula C.A.A. 0270



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: ***“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”***

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda, porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante, a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sirva firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Sancho Gil Artemio, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de junio del 2022



ABG. SANCHO GIL ARTEMIO
DNI: 43360470



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: "***Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.***"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, MARY LUZ CHIRINOS DAZA, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022



MARY LUZ CHIRINOS DAZA
DNI: 73049935



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: *“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”*

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sirvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, ROCIO RECHARTE PINEDA después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022



Rocio Maribel Recharte Pineda
ABOGADA
GAA. N° 858



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: ***“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”***

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Abog. Raúl M. Prieto Trellos, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022

Raúl M. Prieto Trellos
ABOGADO
MAF 3702C.A.A.

ABOG. RAÚL M. PRIETO TRELLOS

DNI:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: **"Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022."**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sirvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Darwin David López Díaz, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022

ABOG. DARWIN DAVID LÓPEZ DÍAZ

DNI: 72768054



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: **“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, DR. JESUS FELIPE GOMEZ URQUIZO después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de junio del 2022


Jesús Gómez Urquiza
 ABOGADO
 Mat. N° 2801 C.A.A.

DR. JESUS FELIPE GOMEZ URQUIZO
 DNI: 29492549



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: **“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Juan Felipe Ajahuana Pari, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de junio del 2022





JUAN F. AJAHUANA PARI
DNI: 40171780
PRESIDENTE

JUAN FELIPE AJAHUANA PARI

DNI: 40171780



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la investigación titulada: **“Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos apoyaran a generar información relevante a analizar y comprender el problema planteado, por lo que se solicita se sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Percy Coaguila Mamani, después de haber leído las condiciones del presente estudio, aceptar participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de Junio del 2022




Percy L. Coaguila Mamani
DNI. 04734190

PERCY COAGUILA MAMANI

DNI: 04734190

Anexo N° 9: Evidencias – Guía de entrevistas

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: Víctor Javier Peralta Arana

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Universidad Católica Santa María de Arequipa

Lugar: Arequipa Fecha: 28 /06/2022 | Duración: 1 hora

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

NO existe ningún efecto jurídico que colisione con el derecho a la Consulta Previa

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

SI porque no existe mucha diferencia entre la ley de consulta previa en el Perú y el Convenio 169

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

NO, porque la concesión minera según el art. 9 de la Ley de minería indica que es un inmueble distinto y separado de la superficie del predio donde se encuentre ubicada, por lo que no afectaría la propiedad inmueble de las comunidades campesinas.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

SI

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

SI, a excepción de la servidumbre, venta o cualquier afectación directa sobre su propiedad, por lo cual se requerirá acuerdo en asamblea general para estos actos disposición.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Para la explotación de los recursos minerales que existen dentro de la propiedad de una comunidad campesina o nativa, se requiere el consentimiento previo de la persona jurídica, o el establecimiento de una servidumbre minera que se tramita en la Dirección General de Minería.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

NO existe alejamiento, por el contrario pone énfasis en que no existe vulneración de derechos, en contra de las comunidades.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

NO, porque la constitución, y la ley de legislación sobre comunidades campesinas las protege.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

NO

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?

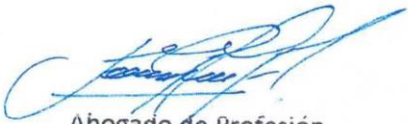
SI me parece que está debidamente motivada

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

SI considero que es un derecho constitucional.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Es positivo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
VÍCTOR JAVIER PERALTA ARANA	 Abogado de Profesión. Colegio de Abogados de Arequipa, Matricula 0270

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
METODOLOGIA:		ENFOQUE CUALITATIVO		
TIPO DE INVESTIGACION:		TIPO BÁSICA		
TECNICA O INSTRUMENTO:		LA ENTREVISTA		

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: IVAN OVALLE ESCALANTE.

Cargo/Profesión/Grado Académico: ASESOR/ ABOGADO/ MAESTRIA
CONCLUIDA, EN RESOLUCION DE CONFLICTOS SOCIALES- USMP-LIMA-
PERU.

Institución: CONACAMHI- PERU.

Lugar: PERU Fecha: 28/06/2022 Duración: 2 Horas.

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Los efectos jurídicos que colisiona esta sentencia del tribunal constitucional peruano respecto a la consulta previa en las comunidades campesinas en el Perú:

La autonomía de las comunidades campesinas

La autodeterminación de los pueblos.

La violación de los derechos fundamentales de los pueblos.

Intromisión a la ley de comunidades campesinas del Perú.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

Por ningún lado se le ve que los objetivos que persigue la consulta previa después de la reglamentación de la ley N° 29785, como es bien sabido de que la consulta previa en la ley general del convenio 169 de la OIT, establece que la consulta previa es un derecho de cumplimiento

obligatorio por los estados conformantes y que este derecho se aplica o se debía de dar antes de cualquier acción de parte de terceros y/o estados en territorios comunales y/o pueblos, y de esa manera proteger a los ciudadanos y/o pobladores del entorno territorial que ellos ocupan y/o poseen.

Paradójicamente la consulta previa que hoy por hoy el estado peruano viene propiciando es solo meramente de carácter administrativo y/o de oficio.

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Ahora bien, una concesión minera, gasífera, petrolífera y otros, cual fuera su procedencia privada o pública ciertamente no está regulada en la reglamentación del convenio 169 de la OIT, por lo que solo contempla la intervención o el inicio de actividades y/o presencia de terceras personas ajenas a los pobladores del medio y/o comunidad campesina.

Por lo que el estado peruano tiene como instrumento jurídico la constitución política del Perú.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

No, porque al estado peruano poco le importa la decisión de los pueblos indígenas cuando se trata de encaminar un proyecto extractivo dentro del territorio, por lo que viene sometiendo a estas comunidades a la decisión que el estado toma.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

No, siendo el propio estado quien les quita el pleno ejercicio como propietarios de sus tierras al obligarlos a aceptar su decisión en temas de concesiones, usando la consulta previa en su contra para quitarles este derecho protegido por convenios internacionales.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Sí, pero sin embargo tenemos que esclarecer de que el estado peruano viene sometiendo a todos los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, a este mecanismo con tan solo de encaminar un proyecto extractivo y cabe indicar que este instrumento sirve como una justificación de que se le aplico a los pueblos y que el resultado de su decisión no importa ya que administrativamente el estado peruano solo ha cumplido, sin embargo, la decisión de los pobladores ya casi no importa.

Y frente a ello este proceso de consulta previa viene siendo utilizado adversamente por el estado peruano y en contra de los pueblos del Perú.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

La consecuencia que pueda tener y/o ocasionar esta sentencia a los pueblos y/o comunidades campesinas en el Perú, preferentemente sobre sus tierras y sus recursos naturales es que la consulta previa pueda ser relegada a un segundo plano ya no como una ley de carácter de cumplimiento y un requisitos para actividades de extracción así como lo indica propiamente dicha esta ley 29785, el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la OIT.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Aclaras luces es evidente la violación de un derecho fundamental de los pueblos y comunidades campesinas, a su identidad y su cosmovisión andina.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Definitivamente, no solo es un retroceso, si no también, es una falta grave por incumplimiento de la aplicabilidad de un derecho internacional en el que el Perú es parte porque es suscribiente de este convenio internacional 169 de la OIT, por consecuente da la necesidad de que los organismos no gubernamentales y/o embajadas respecto a los

derechos humanos se pronuncien atreves de la cancillería, para que en la brevedad sea corregida este accionar contradictorio a este derecho fundamental de rango constitucional en nuestros país.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?

En verdad, en este punto hay más de una motivación de dudas respecto a la consulta previa, por lo que valga la aclaración desde nuestra óptica la consulta previa se aplica en nuestro medio y/o país, ya a una medida administrativa que el estado va mecanizar y/o implementar es decir a la realización de una acción de exploración y explotación de parte de los concesionarios y/o inversionistas, mientras tanto el estado no puede accionar la consulta previa en territorios y/o comunidades campesinas originarias o indígenas, por lo que una acción de concesión y/o denuncia privado metálica o no puede hacerlo cualquier ciudadano nacional y/o extranjero.

Ahora bien si hablamos eminentemente respecto a la consulta previa el estado peruano viene empleando este mecanismo apegado a la última reglamentación del convenio 169 de la OIT, en el Perú respecto a la consulta previa.



11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Sin lugar a equivocarnos podemos mencionar que el derecho a la consulta previa es una ley N° 29785, la misma que ha sido reglamentada en el Perú, por el decreto supremo N° 001-2012-MC.

Por lo que su aplicación es de carácter de cumplimiento y de obligación, más aun que este derecho se desprende o su origen es de un convenio internacional como es: el convenio 169 de la OIT, como norma general y/o madre, del cual el estado peruano es parte desde el año 1994.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Definitivamente no, por lo que este precedente negativo de un fallo constitucional de un tribunal con una representación de un estado en materia de derecho, como es en este caso del TC- Perú. Claramente colisiona con la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos y/o comunidades campesinas por lo que estos derechos son protegidos y reconocidos por convenios internacionales la cual nuestro estado peruano es parte suscribiente de estos convenios y tratados, respecto a sus usos y costumbres y propiedades y/o territorios de los pueblos y comunidades campesinas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
IVAN OVALLE ESCALANTE.	 

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente

No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado... *Artemio Boncho Gil*.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado*.....

Institución... *Defensa Privada*.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

El Derecho que colisiona es el Derecho fundamental de reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

El Perú o firmado el convenio 169 de la O.I.T. y por consiguiente tiene los mismos objetivos.

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

El convenio 169 de la O.I.T. establece claramente el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, esto ha sido reconocido como un derecho fundamental y por consiguiente debe ser una medida que se debe de cumplir.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

Con la emisión de la Sentencia del T.C. no se estuvo garantizando el derecho a la propiedad sea en forma privada o comunal.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Las comunidades campesinas y nativas tienen un reconocimiento legal, su autonomía, su organización, en el aspecto laboral, el uso y disfrute de sus tierras.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Considero que si es un recurso que para la ejecución de cualquier proyecto sobre sus tierras debe ser con una consulta previa.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

La población va a tener que levantarse mediante protestas en contra del gobierno que a través del T.C. viene abriendo sus derechos a la consulta previa de sus tierras.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Definitivamente afecta los Derechos a la identidad cultural y étnica que identifican como parte del pueblo indígena.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Con la emisión de la Sentencia del T.C., considero que sí, ya que desconoce el acuerdo que es parte del Perú de la Organización Internacional del Trabajo.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?

Mi posición / opinión es que el T.C. no tiene un fundamento motivado sobre este extremo.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
<p>METODOLOGIA:</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>TECNICA O INSTRUMENTO:</p>	<p>ENFOQUE CUALITATIVO</p> <p>TIPO BÁSICA</p> <p>LA ENTREVISTA</p>			

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: Mary Luz Chirinos Daza.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada.

Institución: Litigios de Defensa Privada.

Lugar: Arequipa Fecha: 28/06/2022 Duración: 1 hora

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Primero es necesario mencionar que la sentencia N° 03066-2019-PA es lamentablemente un claro retroceso respecto a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, los efectos jurídicos son que el TC señala que el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido en nuestra constitución política, consecuentemente no podría ser tutelado mediante un proceso de Amparo, alegando que no es un derecho fundamental, de manera que no ostenta rango constitucional, dejando así en desprotección a nuestras comunidades campesinas.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

El convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, fue ratificada por el Perú por la Resolución Legislativa N° 26253, considero que si debería de tener los mismos objetivos ya que en este, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de poder

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Si, la consulta previa protege y preserva el dialogo entre nuestro Estado y los pueblos indígenas, donde su objetivo es llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos, escuchando la voz de esta población, protegiéndolos, siendo muy importante la participación de los pueblos indígenas estableciendo sus propuestas y esto permitirá exponer estudios de impacto ambiental que no afecten a poblaciones originarias.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

Una de las consecuencias es que el Tribunal Constitucional con esta sentencia afecta los principios de uniformidad, seguridad jurídica y predictibilidad, así como también no realiza la debida motivación de sus sentencias, rechazando esta demanda y exponiendo que la consulta previa no es un derecho fundamental, por lo que crea un precedente, indicando que el proceso de amparo, no es la vía idónea, siendo un grave retroceso en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Si, el Tribunal Constitucional en esta sentencia no toma en cuenta la lucha por los derechos a la identidad cultural ni étnica, ni a la consulta previa, ni a la participación de este tipo de poblaciones, afectando los derechos de millones de personas que se identifican como población indígena en nuestro país, contraviniendo el principio pro persona.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Si, por que no ejerce una adecuada defensa de los derechos colectivos de este tipo de poblaciones, siendo contraria a nuestra Constitución Política, los tratados internacionales, contradiciendo los estándares que el TC había realizado con anterioridad.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?

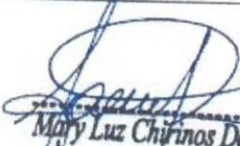
No existe una adecuada motivación en la mencionada sentencia, además se observa una afectación a los principios constitucionales y contravenciones al derecho internacional y convenios donde nuestro país forma parte.

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Considero que en el Perú no existe un reconocimiento constitucional como tal al derecho a la consulta previa, no existe una disposición legal específica que delimite su adecuado ejercicio, su desarrollo se está dando a través de normas dispersas en nuestro ordenamiento jurídico tal es así en el art. 55 de la Constitución Política, que han tomado forma de reglamento, como una especie de derecho a la participación ciudadana.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

No, es un precedente positivo en esta sentencia se afectan directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificado por nuestro Estado peruano.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MARY LUZ CHIRINOS DAZA	 Mary Luz Chirinos Daza ABOGADA C.A.A. 12293

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: ROCIO RECHARTE PINEDA

Cargo/Profesión/Grado Académico ABOGADO

Institución. INDEPENDIENTE

Lugar ABANCAY – APURIMAC Fecha: 28/06/2022 .Duración.....

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa a la aprobación de las medidas administrativas y legislativas que afecten directamente sus derechos colectivos o su situación jurídica es un derecho consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa n° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. En ese sentido La decisión del Tribunal Constitucional, emitida con el voto de 3 de los 6 magistrados ,Los magistrados, que constituyen un grave retroceso en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, violan la Constitución Política y los tratados internacionales, y se apartan injustificadamente de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

El **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo es un TRATADO INTERNACIONAL, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa No. 26253 del 05 de Diciembre de 1993. Su **entrada en vigencia** en el **Perú** fue el 02 de Febrero de 1995 (Art. 38° del **Convenio 169-OIT**). Por lo cual cabe resaltar que tienen el mismo objetivo por ser un derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma **previa** sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos **COLECTIVOS**, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Las **concesiones mineras** se otorgan en sede administrativa y de manera descentralizada: El Gobierno Central, por medio del INGEMMET tramita y otorga **concesiones mineras** para la mediana minería y gran minería. En ese sentido considero que, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se encuentra obligado jurídicamente a respetar los derechos reconocidos en dicho Convenio, no pudiendo excusarse en su normativa interna para incumplir sus obligaciones internacionales.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

Conforme al **Artículo Nro 88**, El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Sin embargo la Ley 30230, aprobada en julio de 2014, introduce procedimientos especiales con el fin de entregar tierras a proyectos de inversión, ignorando los derechos de propiedad que asisten a sus propietarios legítimos. Los especialistas coinciden en que esta norma constituye una amenaza cierta e inminente a la subsistencia de los pueblos indígenas. Al desproteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, esta ley atenta contra la Constitución Política del Estado.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Los derechos de propiedad sobre los recursos, en particular de la tierra, al interior de las comunidades son cambiantes y son fuente permanente de conflictos y de procesos de negociaciones al menos por tres razones. En primer lugar, pues hay una tensión entre derechos comunales y derechos de las familias. En segundo lugar, pues siendo la comunidad una sociedad heterogénea, existe una tensión entre las familias (según su nivel de poder e influencia, y su mayor o menor patrimonio) y aún al interior de éstas (según género y edad). Estas tensiones se agudizan con el crecimiento demográfico y la consecuente presión sobre la tierra. En tercer lugar, pues reciben influencias exógenas, entre las más importantes la legislación nacional y la mayor o menor influencia del mercado y de instituciones externas

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

La consulta previa es un derecho fundamental que forma parte del ordenamiento jurídico peruano, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política. Del mismo modo, de acuerdo con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, el Estado peruano no puede invocar disposiciones de su derecho interno para desconocer sus obligaciones internacionales, más aún cuando el propio Tribunal Constitucional ha concluido que los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte tienen rango constitucional

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Considero que Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, pronuncia de la forma menos favorable para la optimización de los derechos a la identidad cultural y étnica, participación y consulta previa, afectando los derechos de casi seis millones de personas que se autoidentifican como parte de un pueblo indígena en nuestro país, contraviniendo de manera flagrante el principio *pro persona*.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Es un retroceso a las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Norma Fundamental reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, así como al artículo 3 de la misma Carta, que establece que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Es el **derecho colectivo** de los pueblos indígenas a ser consultados por el Estado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente sus **derechos colectivos** por lo tanto es un derecho constitucionalidad

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Tribunal Constitucional se aleja de manera injustificada de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia. Dicha situación afecta los principios de predictibilidad, uniformidad y seguridad jurídica, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, la resolución emitida por el Tribunal Constitucional es contraria a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que prescribe que “las normas relativas

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.				
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
METODOLOGIA:		ENFOQUE CUALITATIVO		
TIPO DE INVESTIGACION:		TIPO BÁSICA		
TECNICA O INSTRUMENTO:		LA ENTREVISTA		

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

Entrevistado: Abog. Raúl M. Prieto Trellos

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado.

Institución: Centro de Conciliación Señor de la Esperanza.

Lugar: Arequipa

Fecha: 28/06/2022

Duración: 1 hora.

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Los efectos Jurídicos son el grave retroceso en nuestra legislación peruana sobre comunidades campesinas al desconocer el derecho a la consulta previa como un derecho colectivo fundamental.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

Sí, porque en ambos casos se intenta proteger los derechos de las comunidades campesinas.

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Si, ya que las comunidades campesinas viven de la producción de sus tierras, por ende necesitan ser consultados.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

Si, conforme a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro país forma parte.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Si, a menos que exista cualquier actividad que afecte directamente la propiedad de sus tierras, para lo que se necesitara consultar con el resto de la Comunidad.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Si, ya que se puede conseguir un mutuo acuerdo entre Comunidades Campesinas y Estado.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

La consecuencia es la indefensión que genera al derecho de las comunidades campesinas al negarlo como un derecho constitucional, perdiendo la confianza de estas como ente rector y protector de sus derechos.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Si, ya que vulnera las costumbres de los pueblos indígenas, siendo afectadas más de seis millones de personas identificadas con estas culturas.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Sí, porque va en contra del Convenio 169 de la OIT y de todo tratado internacional sobre derechos humanos.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?


No creo, ya que este pronunciamiento se aleja de todas las otras sentencias ya emitidas sobre la misma materia y afecta los principios constitucionales y derechos internacionales de los que nuestro país es parte.

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Sí, ya que son derechos colectivos, es por ello que debería de estar expresamente establecida en nuestra constitución.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

No, ya que vulnera los derechos colectivos de los pueblos indígenas y contraviene el Convenio 169 de la OIT donde nuestro país forma parte.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Raúl M. Prieto Trillos	 Raúl M. Prieto Trillos: ABOGADO MAE 3702.C.A.A.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.					
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	
PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?	OBJETIVO GENERAL Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022	SUPUESTO GENERAL La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022	CATEGORIA 01: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA	1 Fundamentos legales	2 Efectos jurídicos
				3 Motivación en la sentencia	
PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022? 2 ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022? 3 ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022. 2 Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022. 3 Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho	SUPUESTO ESPECIFICO 1 La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022 2 La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022 3 Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022	CATEGORIA 02: Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas	1 Derecho Colectivo de las comunidades	2 Derechos Fundamentales
METODOLOGIA:	ENFOQUE CUALITATIVO				
TIPO DE INVESTIGACION:	TIPO BASICA				
TECNICA O INSTRUMENTO:	LA ENTREVISTA				

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: Darwin David López Díaz

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado.

Institución: Corte Superior De Justicia De Arequipa

Lugar: Arequipa

Fecha: 28/06/2022

Duración: 1 hora.

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Los efectos Jurídicos son que el T.C. desconoce al derecho a la consulta previa como un derecho fundamental, al alegar que este no se encuentra en nuestra constitución, por ende, se deja desprotegido el derecho de las comunidades campesinas, ya que en el caso de ser necesario no se podría llegar a un proceso de amparo.

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

Sí, ya que la finalidad es proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, para de alguna manera corregir la vulneración de sus derechos durante décadas anteriores a la firma del convenio.

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Si, ya que se estaria afectando directamente la propiedad de las comunidades campesinas.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

Si, al menos de acuerdo a la constitución y a los convenios internacionales de los que nuestro país es parte, pero en la práctica vemos que no es así, y un claro ejemplo es la sentencia mencionada anteriormente.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Considero que aún falta mucho para decir que las comunidades Campesinas ejercen plenamente sus derechos sobre sus tierras, ya que en nuestro país hay vulneraciones de este derecho cuando se interpone con concesiones mineras.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Si, ya que de esta manera las poblaciones indígenas se encontrarían informadas sobre o que está ocurriendo con sus tierras, y el estado podría escuchar cual es la posición de estos pobladores y llegar a un acuerdo.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

Tiene como consecuencia el grave retroceso a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, pero, sobre todo, el Estado peruano pierde la confianza adquirida con mucha

dificultad a través de los años en materia de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Si, ya que, a través de este pronunciamiento, no se toma en cuenta las costumbres ni la posición de estos pueblos, siendo así que los afectados no son solo las comunidades demandantes si no también más de seis millones de personas que se identifican con estas culturas.

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Si, ya que dicha sentencia es contraria al Convenio 169 de la OIT.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?



Considero que no, ya que hay un claro alejamiento a los pronunciamientos anteriores en la misma materia y una afectación a los principios de nuestra constitución y los derechos internacionales de los que nuestro país forma parte.

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

No, ya que el Perú no hizo un reconocimiento constitucional sobre estos derechos, pero al ser colectivos deberían de estar reconocidos dentro de nuestra constitución.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

No, ya que a través de esta sentencia no se respeta el Convenio 169 de la OIT del que nuestro país es parte, vulnerando los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Darwin David Lopez Diaz	 

Primo
13/03/20

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1. Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3. Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1. Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2. Derechos Fundamentales</p>
<p>METODOLOGIA:</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>TECNICA O INSTRUMENTO:</p>		<p>ENFOQUE CUALITATIVO</p> <p>TIPO BÁSICA</p> <p>LA ENTREVISTA</p>		

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

Entrevistado: JESUS FELIPE GOMEZ URQUIZO

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO CON 2da. ESPECIALIAD DE CONTAMINACION Y GESTION AMBIENTAL; MAESTRIA EN EDUCACION

Institución: UNSA, ESCUELA DE POSGRADO

Lugar. AREQUIPA

Fecha: 28/06/2022 Duración: 1 Hora

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Sirve de antecedente, ya que los pueblos identificados para efectos del Convenio 169 de la OIT deben estar incluidos en la Base de Datos de Ministerio de Cultura y el TC no lo considera un derecho fundamental

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

Si, pero deben estar considerados en la Base de Datos del Ministerio de Cultura

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Si, para el otorgamiento de una concesión minera se debe tener en cuenta lo establecido en los Decretos Supremos 042-2003-EM y 052-2010-EM, que estableció el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias (otorgamiento de una concesión minera)

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

Si.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Si, como cualquier propietario

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

No, porque la consulta previa se encuentra regulada por la ley 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el convenio 169 de la OIT.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas u originarios esta referido a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la Ley es Implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Respecto a la finalidad de la consulta, es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo Intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

No aplica directamente, ya que el nuevo Código Procesal Constitucional señala que los efectos de una Acción de Amparo involucran a los directamente interesados

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

No por las consideraciones arriba expuestas

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

No, porque el derecho de propiedad esta regulado por el Código Civil

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?

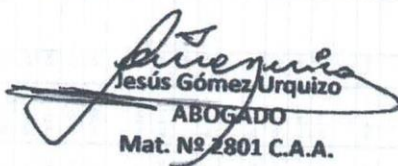
Me parece que la motivación del TC es correcta

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

No por las razones expuestas líneas arriba

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Solo aclara cuales son los criterios para ser considerados pueblos indígenas u originarios

Nombre del entrevistado	Sello y firma
JESUS FELIPE GOMEZ URQUIZO	 Jesús Gómez Urquiza ABOGADO Mat. N° 2801 C.A.A.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
METODOLOGIA:		ENFOQUE CUALITATIVO		
TIPO DE INVESTIGACION:		TIPO BÁSICA		
TECNICA O INSTRUMENTO:		LA ENTREVISTA		

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: Sr. Juan Felipe Ajahuana Pañi

Cargo/Profesión/Grado Académico: Presidente de la comunidad de Yunga

Institución:

Lugar: Yunga Fecha: 28/06/22 Duración: 1h y 30 min

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

Creo que nos afectaría a nosotros que somos de una comunidad campesina

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

No

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Sí, porque así estamos atentos a lo que se viene respecto a nuestros temas

.....
.....

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

No, pues tarde nos damos cuenta que toda nuestros tierras e incluso nuestro propio pueblo donde vivimos ya esta concesionado.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

Hasta cierto punto si, porque criamos animales, cultivamos, pero cuando dentro la empresa minera donde su concesion, ahí comienzan los problemas.

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Si, pero este no debe de ser fuera de lo establecido en la convenio IGA.

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

7. ¿Cuál es la consecuencia de este alejamiento injustificado de lo previamente establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

Que se desacredite el respeto a las comunidades campesinas.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Si

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Si

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?



No

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Sí, pero hay aun gente que no piensa así, pues velan por los intereses de las grandes empresas.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

Definitivamente no.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Juan Felipe Ajuhana Pari.	  JUAN F. AJAHANA PARI DNI: 40171780 PRESIDENTE

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA y el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas, Moquegua 2022.				
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho a la Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si vulnera el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA</p>	<p>1.Fundamentos legales.</p> <p>2. Efectos jurídicos</p> <p>3.Motivación en la sentencia</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1. ¿De qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p> <p>3. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>1. Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>2. Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022.</p> <p>3. Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>1.La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si trasgrede los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>2. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA si colisiona con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022</p> <p>3. Existe una incorrecta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas</p>	<p>1.Derecho Colectivo de las comunidades</p> <p>2.Derechos Fundamentales</p>
METODOLOGIA:		ENFOQUE CUALITATIVO		
TIPO DE INVESTIGACION:		TIPO BÁSICA		
TECNICA O INSTRUMENTO:		LA ENTREVISTA		

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente
No 03066-2019-PA y el Derecho a Consulta Previa en Comunidades Campesinas,
Moquegua 2022.

Entrevistado: Sr. Percy Coaguila Mamani

Cargo/Profesión/Grado Académico: Presidente Comunal de Exchaje

Institución.....

Lugar: Exchaje Fecha: 28/06/22 Duración: 1:30

Objetivo general: Demostrar cuales son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que vulneran el Derecho de Consulta Previa en Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas?

No podría especificar

2. ¿La incorporación del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, tiene los mismos objetivos tal cual lo establece el convenio 169 de la O.I.T.?

Creo que no

3. ¿Considera que el otorgamiento de una concesión minera, es una medida administrativa que tiene que ser consultada, tal como lo establece el Convenio 169 de la O.I.T.?

Si, debería de consultarse.

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera los fundamentos legales de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA trasgreden los Derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022

4. ¿El estado peruano, garantiza el Derecho a la Propiedad Comunal?

No.

5. ¿Las comunidades campesinas, pueden ejercer plenamente sus derechos como propietarios de sus tierras?

No,

6. ¿Considera a la Consulta Previa como un Recurso de Protección para las poblaciones indígenas?

Si

Objetivo específico 2: Determinar los efectos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA que colisionan con el Derecho a la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Moquegua 2022 establecido a lo largo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia en mención?

Que continuen, los atropellos a los derechos de
nuestras comunidades campesinas.

8. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, atenta contra el Derecho a la Identidad Ética y Cultural?

Si

9. ¿Considera que la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA, genera un retroceso en materia de protección de los pueblos indígenas?

Si.

Objetivo específico 3: Establecer si existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Moquegua, 2022.

10. ¿Existe una correcta motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente No 03066-2019-PA respecto al Derecho a la Consulta Previa en las Comunidades Campesinas?



No

11. ¿Considera que el Derecho colectivo a la Consulta Previa es un Derecho Constitucional en el Perú?

Si.

12. ¿Considera como un precedente positivo la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No 03066-2019-PA en materia de protección de los pueblos indígenas?

No

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Percy Laureano Coaguila Mamani	 PRESIDENTE MOQUEGUA  Percy L. Coaguila Mamani DNI. 04734190